

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 017-20

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda

Considerando:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 2, e inciso final del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es obligación del Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, debe generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; y, mantener un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda;
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado; y el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.;

- Que,** el artículo 1 del Código Civil, establece que: *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”*;
- Que,** el literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)”*;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“(...) La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial. (...)”*;
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la actualización del catastro, define que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*;
- Que,** el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco,*

propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.”;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “(...) *Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. (...)*”;

Que, el artículo 526.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define que: “Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.(...) *Los registradores de la propiedad deberán remitir la información necesaria para la actualización de los catastros a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, conforme a los plazos, condiciones y medios establecidos por el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior.*”;

Que, el literal b) del artículo 561.6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Los rubros correspondientes a obras o mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del bien luego de la adquisición y formen parte del mismo, siempre que se encuentren debidamente soportados. En caso de que dichas obras o mejoras superen el 30% del valor del avalúo catastral, estas deberán estar actualizadas en los registros catastrales. En el caso de terrenos rurales de uso agrícola también se considerará como mejora a las inversiones realizadas en los mismos, en las cuantías y con las condiciones, requisitos y metodologías establecidos por el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado. (...)”*;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que la: *“Valoración catastral en suelos destinados a vivienda de interés social. En el suelo público destinado para vivienda de interés social se aplicarán metodologías de valoración catastral que reflejen el valor real de los inmuebles, para lo cual se descontarán aquellos valores que se forman como consecuencia de distorsiones del mercado.”*;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: *“Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; el mismo que deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.”;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración.”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: *“(…) el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.”;*

Que, los incisos cuarto y séptimo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la negociación y precio en el proceso de perfeccionamiento de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, señala que: *“El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.”;* y que *“Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: *“Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifinilar que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en el habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales y Metropolitanos.”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a los componentes del Catastro Nacional Georreferenciado establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán levantar y estructurar la información de los catastros urbanos y rurales correspondientes a su respectiva jurisdicción contemplando lo definido en la Norma Técnica y demás instrumentos que el Consejo Técnico establecerá para el efecto, estos datos son de responsabilidad*

exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que la Cartografía Básica con fines catastrales: *“Constituye información cartográfica de partida para la formación, actualización y mantenimiento del Catastro Predial Multifinlatario. A partir de la Cartografía Básica con Fines Catastrales se construyen los Datos Cartográficos Catastrales; la generación o actualización de esta cartografía deberá cumplir con los criterios establecidos por el ente rector de cartografía básica.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Modelo de Datos Catastral Nacional establece que: *“Para conformar el Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales (GADM) deberán adecuar sus respectivos catastros urbanos y rurales de acuerdo a la estructura, catalogación y diccionario de datos que emita el ente rector de hábitat y vivienda a través del Modelo de Datos Catastral Nacional tanto para la información alfanumérica catastral como para los datos cartográficos catastrales.*

En el caso que un GADM gestione su catastro de acuerdo a un modelo de datos propio, éste deberá homologar la información de acuerdo a los lineamientos del Modelo de Datos Catastral Nacional para así poder formar parte del Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que la administración del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado de Hábitat y Vivienda: *“(…) está a cargo del ente rector de hábitat y vivienda y deberá ser coordinado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), además de coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para su funcionamiento y actualización. El administrador del sistema deberá publicar periódicamente la información catastral suministrada por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo a los protocolos y estándares establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.”;*

Que, con fecha 28 de julio de 2016, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 029-16 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 853 de 3 de octubre de 2016, que contiene las *“Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos – Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros”*, con el objeto de *“El presente instrumento tiene por objeto de “establecer lineamientos generales, requisitos mínimos y criterios técnicos aplicables a la estructuración del Sistema Nacional de Catastro Integral Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, que permita*

regular la formación, mantenimiento y actualización del catastro en sus componentes económicos, físicos, jurídicos y temáticos; así como la valoración individual y masiva de los bienes inmuebles para garantizar resultados confiables, imparciales y transparentes. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Catastro Integral Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, emite las Normas Técnicas de Catastro y Avalúos aplicables en las Entidades Competentes y a todos los entes Avaluadores jurídicos o naturales a nivel nacional. Adicionalmente este instrumento contiene el procedimiento de tarifado por servicios de asistencia técnica de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros —DINAC.”;

Que, con fecha 10 de enero del 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 001-19 publicado en el Registro Oficial Nro. 429 de 15 de febrero de 2019, que contiene la *“Metodología y Procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública”* que en su artículo 3 indica que el objeto y finalidad de la metodología es *“establecer un procedimiento técnico aplicado a la realidad nacional, sobre un método matemático universal para el cálculo de la plusvalía que genera la construcción de obra pública por la declaratoria de utilidad pública y de interés social en predios afectados total o parcialmente. Este valor de plusvalía se deducirá del precio final del inmueble afectado, determinado en los procesos de negociación o de impugnación como efecto de declaratoria de utilidad pública, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, es el ente rector de hábitat y vivienda y administrador del catastro nacional georreferenciado y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y su Reglamento General de Aplicación, es el encargado de establecer las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y valoración de los bienes inmuebles; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 100 y 101 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

ACUERDA:

Expedir la **NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN.**

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios técnicos y normativos aplicables a la formación, mantenimiento y actualización del catastro de los inmuebles urbanos y rurales, en sus componentes económico, físico,

jurídico y temático, así como la correspondiente valoración de los mismos; estos estarán regulados y estructurados en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado administrado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 2.- Ámbito.- De acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de esta norma, se entiende por:

1. **Alícuota.-** Incidencia porcentual que cada bloque, torre o conjunto tiene sobre el total del inmueble constituido en condominio o declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, como se infiere del artículo 5 de la Ley de Propiedad Horizontal.
2. **Avalúo de los predios.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria: **a)** el valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; **b)** el valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, **c)** el valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permita la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. **Bien inmueble.-** Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 586 del Código Civil.
4. **Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía, de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. **Bien mostrenco.-** Se entienden por bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, según el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
6. **Bloque constructivo.-** Son edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
7. **Catálogo de objetos geográficos.-** Catálogo que contiene definiciones y descripciones de los tipos de objetos geográficos, atributos del objeto geográfico, y asociaciones de objetos geográficos que ocurren en uno o más conjuntos de datos geográficos, junto con cualquier operación de objetos geográficos que se pueda aplicar.
8. **Catastro Inmobiliario Multifinalitario - CIM.-** Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.
9. **Código Único Eléctrico Nacional.-** Es un código normalizado a nivel nacional y establecido por el ente rector de las políticas de energía eléctrica del Ecuador, mismo que sirve para identificar el consumo eléctrico realizado por un medidor específico. Este código sirve para realizar consultas de pago, reclamos y solicitudes respecto al servicio de dotación de energía eléctrica a cargo de la empresa pública pertinente.
10. **Componente Económico.-** Son los registros atribuidos a cada predio correspondientes al valor de los inmuebles determinados de conformidad con la Ley y a partir de los cuales se define parte de la política tributaria de cada GAD municipal o metropolitano.
11. **Componente Físico.-** Son los registros atribuidos a cada predio que corresponden a los datos descriptivos que caracterizan al suelo y a las construcciones de cada inmueble, así como la extensión y linderos geográficos de los mismos.
12. **Componente Jurídico.-** Son los registros atribuidos a la situación de dominio en cada predio en los cuales constan los datos personales de los ocupantes del inmueble, su relación de dominio sea esta en propiedad o posesión, así como el tipo de ocupante (personas naturales o jurídicas).
13. **Componente Temático.-** Corresponde a información y bases de datos en las que constan datos cartográficos y alfanuméricos correspondientes a los aspectos temáticos

específicos como son: infraestructura, medio físico natural, medio ambiente, áreas protegidas y el comportamiento urbano - rural, social, entre otros. Esta información es generada y administrada en el ámbito de sus competencias por los diferentes niveles de gobierno y las instituciones públicas que la integran. Interactúa continuamente con los Datos Básicos Catastrales en la toma de decisiones, dando así razón de ser al Catastro Inmobiliario Multifinlatario. Este componente es de apoyo y no necesariamente atribuido a cada predio.

- 14. Clave Catastral.-** Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.
- 15. Datos Básicos Catastrales.-** Es la información alfanumérica que caracteriza a un predio y que se categoriza de acuerdo a los componentes: Físico (usos, servicios, construcciones), Jurídico (propiedad, ocupantes, identificaciones civiles), y Económico (avalúos de suelo y construcciones).
- 16. Datos Cartográficos Catastrales.-** Es la información geográfica que representa los objetos que conformarán el Catastro Inmobiliario Multifinlatario (CIM), a esta información está atribuida sus dimensiones, ubicación y georreferenciación.
- 17. Derechos y acciones.-** Es la participación proporcional que tiene una persona en un inmueble que físicamente no está dividido.
- 18. Estudios de Mercado Inmobiliario.-** Información sistematizada recabada en campo a través de una encuesta que contiene los valores económicos del suelo por unidad de área de suelo de los respectivos predios investigados y que disponen de información adicional correspondiente a las características propias del inmueble que definen su valor.
- 19. Infraestructura de Datos Espaciales - IDE.-** Es el conjunto de políticas, leyes, normas, estándares, organizaciones, planes, programas, proyectos, recursos humanos, tecnológicos y financieros integrados adecuadamente para facilitar la producción, el acceso y uso de la información geoespacial regional, nacional o local, para el apoyo al desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos.
- 20. Manzana.-** Espacio geográfico del trazado urbano donde se ubica un conjunto de predios urbanos edificados o sin edificar delimitado generalmente por vías públicas a partir de las líneas de fábrica detrás de las aceras y/o bordillos que las definen.
- 21. Modelo de regresión.-** Expresión matemática utilizada para representar determinado fenómeno, con base en una muestra, teniendo en cuenta las diversas características influyentes.
- 22. Observatorios de valores del mercado inmobiliario.-** Es una estructura administrativa y tecnológica que monitorea el territorio a través de información

correspondiente a valores de mercado inmobiliario y que sirve para definir las políticas de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a través de una determinación equitativa de tributos, haciendo más eficiente la generación de ingresos propios del GAD municipal o metropolitano.

- 23. Ocupante.-** Persona natural o jurídica que tiene la propiedad o la posesión sobre un determinado predio.
- 24. Piso.-** Nivel específico de un bloque constructivo. Un bloque constructivo puede tener desde uno a varios pisos. Se considera sinónimo de planta.
- 25. Polígono Catastral.-** Espacio geográfico que contiene un conjunto de predios rurales edificados o sin edificar generalmente demarcado por accidentes geográficos y/o vías públicas.
- 26. Precio de mercado.-** Información cuantitativa que corresponde a valores monetarios respecto a unidades de área de suelo resultantes de la realización de estudios de mercado inmobiliario en campo o de la formación, actualización y mantenimiento de observatorios de valores del mercado inmobiliario.
- 27. Predio.-** Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluye suelo y construcciones.
- 28. Predio Matriz.-** Predio que contiene dos o más predios PH y/o áreas comunales que sirven a dichos predios PH.
- 29. Predio PH.-** Predio que se halla declarado bajo régimen de propiedad horizontal y que forma parte de un predio matriz.
- 30. Propiedad horizontal.-** Régimen donde cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento o local y condómino en los bienes destinados al uso común de los copropietarios del condominio inmobiliario, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Propiedad Horizontal. La propiedad horizontal se diferenciará si el inmueble se encuentra constituido por un edificio mixto de vivienda o comercio (en vertical), o en un conjunto de vivienda (en horizontal) y centro comercial (en vertical u horizontal según sea el caso), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal. Hace alusión al conjunto de normas que regulan la división y organización de diversos inmuebles, como resultado de la segregación de un edificio (en vertical) o de un terreno (en horizontal) en común. En sí, reglamenta la forma en que se divide un bien inmueble y la relación entre los propietarios de bienes privados y los bienes comunes que han sido segregados del suelo y/o bloques constructivos que formen parte del predio matriz. La propiedad horizontal permite la organización de los copropietarios y el mantenimiento de los bienes comunes.
- 31. Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador - REGME.-** Conjunto de vértices geodésicos, materializados sobre la superficie terrestre a través de un mojón o placas ubicadas en sitios seleccionados. Constituye una red activa que permite la observación

y disponibilidad de información GNSS en tiempo real y que se encuentra enlazada al Sistema Geodésico Nacional en sus componentes horizontal y vertical.

- 32. Red Nacional Geodésica del Ecuador - RENAGE.-** Corresponde a la materialización del sistema de referencia, mediante un conjunto de marcas o hitos, con sus respectivas coordenadas. Dichas marcas o hitos se encuentran estratégicamente distribuidas en el territorio nacional.
- 33. Sector.-** Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de manzanas o polígonos catastrales.
- 34. Suelo rural.-** Es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos, según lo prescrito en el artículo 19, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- 35. Suelo urbano.-** Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural, de acuerdo con el artículo 18, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- 36. Tipologías constructivas.-** Tipos o clases específicos de diseño y construcción de edificaciones que poseen características constructivas análogas o comunes.
- 37. Unidad.-** Área mínima de registro catastral para los predios que se encuentran declarados bajo régimen de propiedad horizontal, un piso de bloque constructivo puede contener una o varias unidades (departamentos, locales comerciales, lotes de conjuntos residenciales).
- 38. Unidad Técnica Catastral.-** Son las áreas administrativas municipales denominadas Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones o Jefaturas de Avalúos y Catastros, responsable de la formación, actualización, mantenimiento y publicación del Catastro Inmobiliario Multifinalitario, en cada GAD municipal o metropolitano.
- 39. Unipropiedad.-** Es el régimen de propiedad por el cual una sola persona natural, jurídica, sociedad conyugal o propietarios en derechos y acciones tienen dominio sobre un bien inmueble. Es contrario a un régimen de propiedad horizontal (copropiedad).
- 40. Valoración masiva.-** Consiste en estimar el valor comercial de los bienes inmuebles registrados en el Catastro Inmobiliario Multifinalitario gestionado por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos para posteriormente aprobarlos mediante ordenanza de conformidad con la ley. El valor comercial finalmente es entendido como el valor de mercado.

- 41. Vivienda.-** Es un espacio cubierto de alojamiento estructuralmente separado y con entrada independiente, construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una o más personas siempre que en el momento de la investigación no se utilice totalmente con finalidad distinta. Que una vivienda tenga acceso independiente significa que dispone de acceso directo desde las vías públicas o que disponen de acceso a través de espacios de uso común de varias viviendas como: corredores, patios, escaleras, ascensores, servidumbres de paso.
- 42. Zona.-** Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de sectores para facilitar la gestión, administración y planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.
- 43. Zona Homogénea.-** Espacio geográfico catastral sea urbano o rural dentro de una jurisdicción cantonal donde las características de dotación de servicios, infraestructura, equipamiento, uso, calidad del suelo, accesibilidad u otras son similares dentro del sector y permite determinar la base del valor del suelo.

Artículo 4.- El siguiente contenido se refiere exclusivamente a las siglas y acrónimos que son mencionados explícitamente en esta norma, sin embargo, no excluye a otras entidades que puedan vincularse de manera directa o indirecta en la aplicación del presente instrumento:

ASPRS:	American Society for Photogrammetry and Remote Sensing (traducción al inglés de Sociedad Americana de Fotogrametría y Sensores Remotos)
CEM:	Contribución Especial por Mejoras
CONAGE:	Consejo Nacional de Geoinformática
COOTAD:	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CIM:	Catastro Inmobiliario Multifinalitario
CUEN:	Código Único Eléctrico Nacional
DIGEIM:	Dirección General de Intereses Marítimos
DINAC:	Dirección Nacional de Avalúos y Catastros
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
DPA:	División Política Administrativa codificada de acuerdo al clasificador geográfico estadístico del INEC
EMC:	Error Medio Cuadrático
FGDC:	Federal Geographic Data Committee (traducción al inglés de Comité Federal de Datos Geográficos)
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADM:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano
GNSS:	Global Navigation Satellite System (traducción al inglés de Sistema Global de Navegación por Satélite)
IDE:	Infraestructura de Datos Espaciales
IEE:	Instituto Espacial Ecuatoriano
IGM:	Instituto Geográfico Militar
INEC:	Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos
INEN:	Instituto Ecuatoriano de Normalización
IPC:	Índice de Precios al Consumidor



IPCO:	Índice de Precios de la Construcción
ISO:	International Standard Organization (traducción al inglés de Organización Internacional de Estándares)
MEM:	Ministerio de Energía y Minas
MIDUVI:	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
MIDENA:	Ministerio de Defensa Nacional
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MSP:	Ministerio de Salud Pública
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MEER:	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
MH:	Ministerio de Hidrocarburos
NSSDA:	National Standard for Spatial Data Accuracy (traducción al inglés de Estándar Nacional para la Exactitud de Datos Espaciales)
NTE:	Norma Técnica Ecuatoriana
PANE:	Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador
REGME:	Red de Estaciones GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador
RENAGE:	Red Nacional Geodésica del Ecuador
RMS:	Root Mean Square (traducción al inglés de Error Medio Cuadrático)
RUC:	Registro Único de Contribuyentes
SIGCAL:	Sistema de Información Geográfica Catastral Local
SIRGAS:	Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas
UTM:	Universal Transversa de Mercator, proyección cartográfica

Artículo 5.- Gestión catastral.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos (GADM) deberán aplicar las especificaciones y procedimientos previstos en la presente norma para formar, actualizar y mantener los catastros cantonales de bienes inmuebles urbanos - rurales, y efectuar los correspondientes procesos de valoración masiva con fines catastrales.

Artículo 6.- Archivo de documentación de respaldo.- Los documentos generados en los procesos de formación y actualización catastral, junto con los documentos aportados por los propietarios o posesionarios, a las operaciones de actualización y mantenimiento catastral, deberán ser archivados por los GADM de tal manera que permitan su conservación y fácil consulta.

Artículo 7.- Capacitación continua.- Para efectos de la aplicación de la presente norma, los GADM coordinarán a nivel interinstitucional la capacitación y actualización continua del personal de las unidades técnicas catastrales territoriales, procurando así un proceso de sostenibilidad dentro de la gestión catastral municipal o metropolitana.

Artículo 8.- Registro de proveedores de servicios.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades catastrales y/o de valoración de bienes inmuebles a nivel nacional en carácter de consultores y/o fiscalizadores, deberán estar registrados por el MIDUVI y cumplir el perfil y los requisitos a publicarse en la página web institucional www.habitatyvivienda.gob.ec.

TÍTULO II CATASTRO

CAPÍTULO I COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL CATASTRO

SECCIÓN I CLAVE CATASTRAL

Artículo 9.- Clave catastral.- Cada predio deberá estar identificado de forma inequívoca con una clave catastral, siguiendo la estructura presentada en la Tabla 1 y Tabla 2.

Tabla 1: Clave Catastral Urbana

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Pedio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

Tabla 2: Clave Catastral Rural

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono catastral	Pedio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

En el caso de que existan declaratorias de régimen de propiedad horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se deberá añadir a las estructuras detalladas anteriormente, los siguientes componentes adicionales (Tabla 3):

Tabla 3: Componentes Adicionales para Propiedad Horizontal

Componentes adicionales de la clave catastral	Propiedad Horizontal		
	Unidad	Bloque	Piso
Número de dígitos	3	3	3

Las construcciones serán identificadas al menos a nivel de bloques constructivos que pertenezcan a cada predio, sea este declarado en unipropiedad como para el predio matriz declarado en propiedad horizontal, de acuerdo a la estructura prevista en la Tabla 4:

Tabla 4: Codificación catastral de las construcciones

Componentes clave catastral	Construcciones
	Bloque
Número de dígitos	3

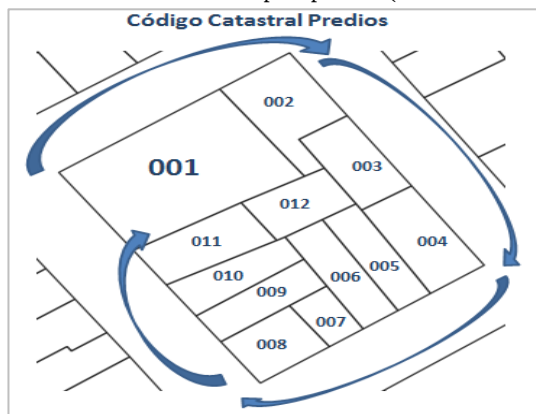
Artículo 10.- Administración de las claves catastrales.- Se deberá tomar las siguientes consideraciones:

- a. La clave catastral es un código único y exclusivo que deberá ser asignado a cada uno de los predios urbanos y rurales, registrados en los catastros municipales y metropolitanos;
- b. La clave catastral de los predios matriz urbanos o rurales (que contienen varios predios declarados en propiedad horizontal) se llenará con cero en los campos correspondientes a: unidad, bloque, piso; y, adicionalmente se llenarán los campos correspondientes a los copropietarios con su respectivo porcentaje de participación de acuerdo a las alícuotas vigentes para cada uno de ellos;
- c. Para áreas urbanas se deberá utilizar como unidad de análisis a la manzana, mientras que para las áreas rurales se utilizará el polígono catastral;
- d. Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave. La clave del predio original se cancelará y almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral;
- e. Si dos o más predios con clave catastral asignada se integran o unifican, se le asignará una nueva clave catastral al predio resultante que deberá respetar la secuencia en la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral. Las claves catastrales se cancelarán y almacenarán en el registro histórico catastral y no deberán ser utilizadas nuevamente;
- f. Previo al registro en el catastro de fraccionamientos o integraciones, éstos deberán cumplir con los requisitos y estándares urbanísticos vigentes, y además ser aprobados por la dependencia municipal o metropolitana pertinente;
- g. En el caso de que un predio urbano o rural se declare en propiedad horizontal, se deberá mantener la clave catastral del predio matriz, y se llenarán los campos correspondientes a: unidad, bloque y piso. Sin embargo, antes de esta asignación, la declaratoria de propiedad horizontal deberá ser autorizada por la entidad municipal pertinente previo cumplimiento de los requisitos y estándares urbanísticos vigentes en el GAD municipal o metropolitano correspondiente;
- h. Todas las instancias municipales o metropolitanas que presten servicios asociados al predio deberán utilizar la clave catastral como enlace e identificador único dentro de la gestión municipal;
- i. En caso de detectar algún error en la asignación de la clave catastral, lo rectificará el GADM al que pertenezca;
- j. Cuando el GADM no posea una codificación catastral definida para sus unidades territoriales (zona, sector, manzana – polígono catastral, predio o unidad “en el caso de PH”) o cuando se proceda a realizar desde el inicio el proceso de formación catastral, se deberá codificar cada una de estas áreas con el código inicial (001) que corresponderá al área ubicada al noroeste de la unidad territorial analizada

017 - 20

(visualmente en la esquina superior izquierda) y continuará esta codificación incrementándose en las áreas adyacentes o contiguas siguiendo el sentido horario con efecto espiral (de fuera hacia el interior). Incluirán en su codificación predios interiores, predios interiores con vía de acceso propia y predios interiores cuyo acceso tiene servidumbre de paso, tal y como se explican en las siguientes ilustraciones:

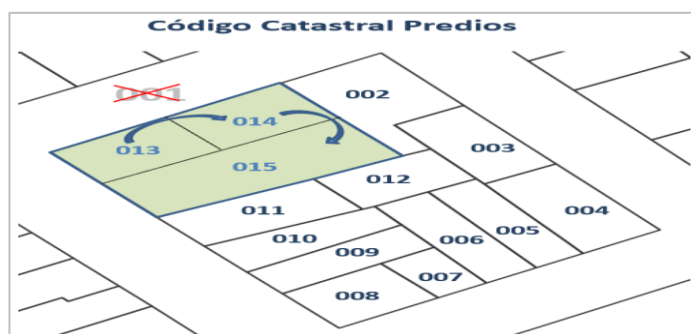
Ilustración 1: Codificación catastral para predios (sentido horario en espiral)



Fuente: MIDUVI, 2020

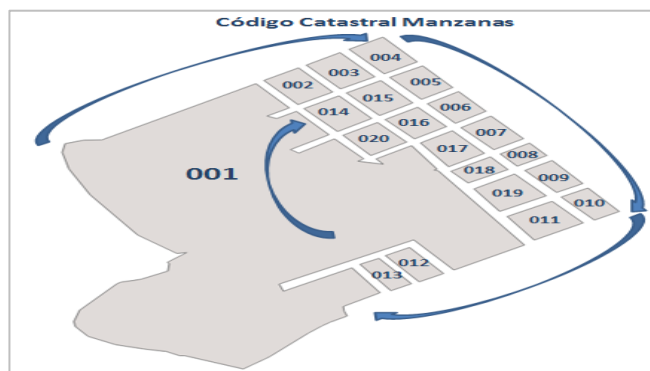
En el caso de presentarse procesos puntuales de actualización catastral como subdivisiones, unificaciones o inscripciones de nuevos predios, se debe dar de baja la clave catastral del predio modificado, y generar nuevas claves catastrales para los predios resultantes de la actualización, de manera secuencial y siguiendo el mismo sentido de la codificación inicial. En la siguiente ilustración, se muestra una subdivisión del predio 001, inicialmente la clave del predio dividido se da de baja y los predios resultantes de la subdivisión (3) se codifican en sentido horario, bajo el mismo procedimiento establecido y a partir del número secuencial inmediato del último predio registrado en la manzana, en este caso, “012”.

Ilustración 2: Ejemplo de codificación catastral para una actualización catastral de subdivisión



Fuente: MIDUVI, 2020

Ilustración 3: Codificación catastral para manzanas (sentido horario en espiral)



Fuente: MIDUVI, 2020

Este mismo criterio deberá aplicarse para los códigos de polígonos catastrales, sectores y zonas en el caso de que no se disponga de una codificación previa.

- k. Todas las construcciones que se identifiquen en los predios en unipropiedad, así como en los predios matriz de una declaratoria en propiedad horizontal, deberán codificarse mediante la estructura prevista en la presente norma y siguiendo la secuencia de codificación de manera similar a la prevista para predios y demás unidades territoriales.

En el caso de predios declarados en propiedad horizontal, específicamente se deberán tomar las siguientes consideraciones:

- l. Los predios PH deberán tener la misma clave catastral que su correspondiente predio matriz hasta el nivel de “predio”, siendo diferente a partir del nivel de: unidad, bloque y piso.
- m. La estructura de la codificación para los predios en propiedad horizontal deberá establecerse de la siguiente manera:

Tabla 5: Estructura de la clave catastral para predios PH

UNIDAD			BLOQUE			PISO		
						P/S		

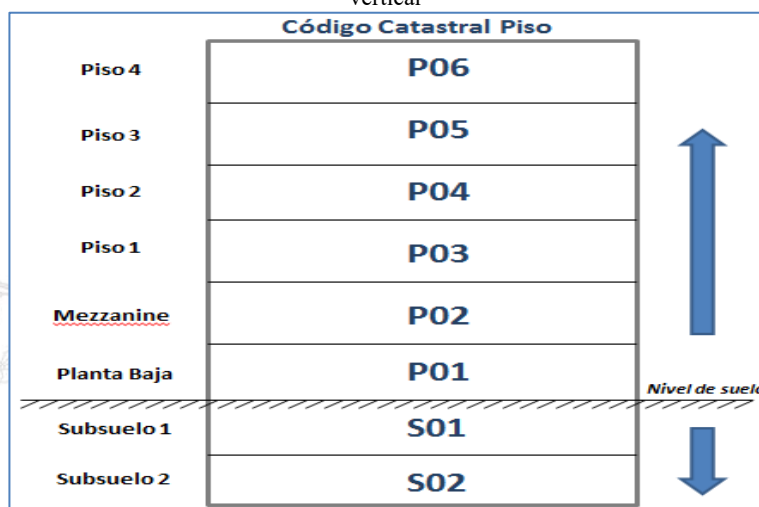
Tres dígitos para la unidad que registra el predio PH, tres dígitos para el bloque constructivo al que pertenece o que contiene una unidad PH; y tres dígitos para el registro de los pisos del bloque constructivo al que pertenece la unidad o predio PH, de los cuales, el primer dígito sirve para definir si se trata de un piso (“P” – sobre el nivel del suelo) o de un subsuelo (“S” – debajo del nivel del suelo), mientras que los dos dígitos restantes, se utilizarán para la codificación numérica ascendente respectiva del piso.

- n. En el caso de predios PH cuya declaratoria de propiedad horizontal sea “en vertical”¹, para la codificación catastral de pisos pertenecientes a bloques constructivos y sus

¹ Ver definición en la Disposición General Primera del presente instrumento en lo correspondiente a Propiedad Horizontal de acuerdo al Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.

respectivos predios declarados en propiedad horizontal, se deberá tomar como referencia el nivel del suelo. Para aquellos pisos construidos por encima del nivel del suelo, se identificarán inicialmente con la letra “P”, seguidos por el código numérico ascendente que inicia a partir del código “01” en adelante conforme pisos identificados. Para aquellos pisos construidos por debajo del nivel del suelo (subsuelos), se identificarán inicialmente con la letra “S”, seguidos por el código numérico ascendente que inicia a partir del código “01” en adelante conforme subsuelos identificados y de acuerdo a lo indicado en la siguiente ilustración:

Ilustración 4: Codificación catastral para pisos de bloques constructivos de predios en propiedad horizontal “en vertical”



Fuente: MIDUVI, 2020

- o. En el caso de predios PH cuya declaratoria de propiedad horizontal sea “en horizontal”² la codificación de los pisos correspondientes se llenará en cero para sus tres dígitos correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 6: Codificación catastral para pisos en predios PH “en horizontal”

UNIDAD			BLOQUE			PISO		
						0	0	0

- p. Los tres dígitos correspondientes al código de cada bloque registrado de los predios PH deberán ser idénticos a los códigos de los bloques constructivos registrados para el predio matriz.

SECCIÓN II DATOS BÁSICOS CATASTRALES

Artículo 11.- Catastro inmobiliario multifinlatario.- La información contenida en los catastros municipales y metropolitanos servirá para la formulación de políticas públicas

^{2 2} Ver definición en la Disposición General Primera del presente instrumento en lo correspondiente a Propiedad Horizontal de acuerdo al Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.

de diversa índole sobre el territorio a ser emitidas tanto por los GADM, como por el Estado a través de la administración pública central, de acuerdo al respectivo ámbito de sus competencias.

Por esa razón, el Catastro Inmobiliario Multifinalitario estará conformado por los siguientes componentes.

1. Componente económico.- Los elementos mínimos son:

- a. Valor del suelo
- b. Valor de las construcciones (si fuese el caso)
- c. Valor total del predio (suelo y construcciones)

2. Componente físico.- Los elementos mínimos son:

a. Predio.- Los datos esenciales de caracterización son:

a.1 Datos comunes a los predios Urbanos y Rurales

- Clave catastral
- Clave catastral anterior (si existiere)
- Tipo de predio
- Régimen de Propiedad:
 - ✓ Propiedad horizontal
 - ✓ Unipropiedad
- Uso del predio
- Dirección:
 - ✓ Eje principal,
 - ✓ Eje secundario
- Área gráfica del predio
- Propiedad Horizontal:
 - ✓ Clave catastral del predio matriz
 - ✓ Clave catastral de cada predio PH
 - ✓ Alícuota
 - ✓ Área individual de suelo
 - ✓ Área comunal de suelo
 - ✓ Área comunal de construcción
 - ✓ Área individual de construcción
- Infraestructura, servicios e instalaciones:
 - ✓ Tipo de vía de acceso
 - ✓ Sanitarias
 - ✓ Energía Eléctrica
 - ✓ Comunicaciones
 - ✓ Eliminación de basura
 - ✓ Agua
- Funcionario responsable de la actualización predial
- Fecha de actualización

a.2 Datos adicionales de los predios urbanos

- Localización en la manzana
- Infraestructura, servicios e instalaciones:
 - ✓ Aceras y Bordillos
 - ✓ Transporte urbano

a.3 Datos adicionales de los predios rurales

- Disponibilidad de riego

b. Construcción.- Los datos esenciales de caracterización son:

- Código de identificación de la construcción (Bloque)
- Número de pisos del bloque
- Condición física
- Estado de construcción
- Condición patrimonial
- Año de construcción
- Año de restauración (si fuese el caso)
- Área construida
- Ocupación del bloque constructivo o piso
- Instalaciones especiales de la edificación
- CUEN
- Elementos constructivos:
 - ✓ Estructura
 - ✓ Acabados
 - ✓ Pared
 - ✓ Cubierta

c. Vivienda.- Los datos esenciales de caracterización son:

- Código de vivienda
- Clasificación
- Tipo de vivienda
- Condición de ocupación
- Datos Censales:
 - ✓ Número de habitaciones (excluye: baño, cocina y negocio)
 - ✓ Propiedad o posesión de la vivienda
 - ✓ Número de habitantes

3. Componente jurídico.- Los datos esenciales de caracterización son:**a. Datos del Ocupante (propietario, poseionario)**

- Propietario:
 - ✓ Persona natural
 - ✓ Persona jurídica
- Persona jurídica:
 - ✓ Pública
 - ✓ Privada
 - ✓ Razón social
 - ✓ RUC / Identificación
- Persona Natural:
 - ✓ Documento de Identificación
 - ✓ Apellidos y Nombres
 - ✓ Estado civil (casado, soltero, viudo, divorciado y unión libre)
- Datos del cónyuge o conviviente:
 - ✓ Documento de identificación
 - ✓ Apellidos y Nombres
- Teléfono convencional o celular de contacto del ocupante

b. Datos copropietarios o propietarios en derechos y acciones

- Copropietario o propietario en derechos y acciones (Documento de identificación, nombres completos)
 - ✓ Documento de identificación
 - ✓ Apellidos y Nombres
- Porcentaje de participación de cada copropietario conforme declaratoria de propiedad horizontal o propietario en derechos y acciones.

c. Dominio o Posesión

- Dominio
 - ✓ Predios con título inscrito en el Registro de la propiedad
 - Cantón de inscripción del título
 - Fecha de inscripción
 - Área de escritura
- ✓ Posesión
 - Años en posesión
- ✓ Asentamiento de hecho
- ✓ Conflicto

4. Componente temático.- Constituye información de apoyo a la contenida en el CIM relacionada con el componente social (comportamiento urbano y rural) y ambiental (medio físico natural); cuando el GADM requiera utilizar la información temática desde la base de datos catastral vigente deberá:

- a. Vincular espacialmente la información temática a cada predio (por superposición o cercanía), sin embargo, es preciso tener precaución al momento de vincular a nivel predial la información temática, ya que ésta depende de su escala de trabajo para garantizar precisión e influencia sobre un predio en particular.

- b. Registrar completamente y con los criterios de calidad mínimos la información del Catastro Inmobiliario Multifinalitario ya que ésta servirá de insumo a las entidades generadoras de información del Componente Temático a fin de que puedan formar, actualizar y mantener sus respectivas bases de datos temáticas.
- c. Estructurar una base cartográfica única que disponga del CIM y el Componente Temático a fin de que garantice el uso multifinalitario de la información y respalde sustancialmente la toma de decisiones sobre el territorio. Esta información se encuentra catalogada en el Anexo B de la presente norma.
- d. Relacionar la información predial con la información temática existente en los instrumentos de planificación y gestión territorial, como los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y sobre todo, con los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), a fin de identificar los conflictos de uso de suelo que eventualmente podrían existir.

Las fuentes de información temática se deberán obtener de las instituciones generadoras de la información sean públicas y/o privadas, conforme al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos del CONAGE, por ejemplo, de las instituciones de sectores: estratégicos, telecomunicaciones, recursos naturales, áreas protegidas, recurso hídrico, electricidad, minería, entre otras.

SECCIÓN III

CARTOGRAFÍA BÁSICA CON FINES CATASTRALES

Artículo 12.- Información básica cartográfica.- Constituye la información cartográfica básica vectorial y/o raster como insumo para la formación, actualización y mantenimiento del Catastro Inmobiliario Multifinalitario.

A partir de la cartografía básica con fines catastrales, se construyen los Datos Cartográficos Catastrales; es decir, el componente geográfico que conforma la base de datos catastral cantonal.

Artículo 13.- Cartografía Básica con fines catastrales.- Contiene los objetos cartográficos mínimos que servirán de insumo para la construcción de la cartografía catastral (datos cartográficos catastrales).

Adicionalmente, los GADM, podrán considerar el Catálogo de Objetos para Cartografía Base con Fines Catastrales (Escala 1:1000), definido por el Instituto Geográfico Militar que será utilizado para la formación y actualización del catastro urbano.

La exactitud posicional para cartografía básica es:

- a. **Planimétrica.-** La precisión de los objetos cartográficos se cuantificará y evaluará mediante el Error Medio Cuadrático (EMC o RMS) y dependiendo de la naturaleza del catastro, este parámetro no deberá superar:
Catastro Urbano: 0.33 metros
Catastro Rural: 2 metros

El proceso de cálculo del RMS estará basado en función de la norma estadounidense “*NSSDA National Standard for Spatial Data Accuracy de la Federal Geographic Data Committee (FGDC)*”.

- b. **Altimétrica.**- La precisión altimétrica de los objetos cartográficos no debe ser mayor a 1,5 por la exactitud posicional de la planimetría (metros). (*ASPRS Positional Accuracy Standards for Digital Geospatial Data, 2014*).

El componente altimétrico no será obligatorio para considerarse al momento del levantamiento de cartografía básica con fines catastrales, ni para los datos cartográficos catastrales, sin embargo, si es que los GADM deciden incluir este componente, deberá cumplir con las especificaciones posicionales previstas en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV DATOS CARTOGRÁFICOS CATASTRALES

Artículo 14.- Datos Cartográficos Catastrales.- Son los objetos geográficos mínimos que se deberán registrar en el CIM. Esta información deberá estructurarse de conformidad al Anexo A y B de la presente norma.

Artículo 15.- Registro de Datos cartográficos catastrales.- Los datos cartográficos catastrales se registrarán en bases de datos integradas que cuenten con su correspondiente componente espacial. Dentro de esta base de datos, los datos cartográficos catastrales deberán estar relacionados con los datos básicos catastrales y ser gestionados mediante un sistema de gestión de bases de datos administrado exclusivamente por cada GADM.

Artículo 16.- Exactitud posicional de los Datos Cartográficos Catastrales.- Se deberá evaluar a través del Error Medio Cuadrático (EMC o RMS) y deberá cumplir al menos con las siguientes tolerancias:

Catastro urbano: 0.33 metros en planimetría
Catastro rural: 2 metros en planimetría

No se considerará la exactitud posicional altimétrica para los Datos Cartográficos Catastrales.

Artículo 17.- Especificaciones.- Los datos cartográficos catastrales deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- Ser elaborados a partir de insumos (documentos cartográficos) y/o métodos cartográficos técnicamente aceptados que garanticen la exactitud posicional planimétrica descrita en esta norma.
- Ser registrados en formato digital con una estructura vectorial.
- De acuerdo a la exactitud posicional descrita en la presente norma, el catastro urbano deberá sujetarse a una escala de levantamiento 1:1000, mientras que el catastro rural deberá sujetarse a una escala de levantamiento 1:5000.

- d. Los datos cartográficos catastrales deberán ser tipo polígono y respetar al menos las siguientes reglas topológicas: no deberán existir espacios vacíos entre predios adyacentes, y no deberán existir superposición entre predios.
- e. Deberán estar geográficamente referidos al Sistema de Referencia SIRGAS Ecuador, que está materializado por la REGME, la RENAGE o por la red geodésica que Ecuador adopte.
- f. Los datos cartográficos catastrales levantados bajo otro sistema de referencia, deberán ser transformados al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS Ecuador).
- g. Los datos cartográficos catastrales deberán proyectarse cartográficamente en la Zona UTM que corresponda a cada cantón. En el caso de que una jurisdicción cantonal se encuentre localizada en más de una zona UTM, los datos cartográficos catastrales se proyectarán en la Zona UTM que cuente con una mayor extensión de la jurisdicción cantonal analizada, con el fin de garantizar una representación continua de los mismos.
- h. Las unidades territoriales deberán ser registradas en las áreas de Avalúos y Catastros de los GAD municipales y metropolitanos, siguiendo el orden de prelación comenzando por:
 - ✓ Predios
 - ✓ Manzanas (urbano)
 - ✓ Polígonos (rural)
 - ✓ Sector
 - ✓ Zona

La conformación de las unidades territoriales descritas deberá ajustarse a los límites políticos administrativos oficiales, expedidos por la entidad rectora encargada de la fijación de límites internos de la República.

En el caso rural, para generar el polígono catastral se deberá procurar seguir límites naturales (ríos, quebradas, etc.) y/o antrópicos (vías, senderos, canales etc.) cuando se disponga de una ortofotografía u ortoimagen satelital para escala 1:5000, o en su defecto, utilizando la cartografía básica oficial de mejor detalle que disponga el Instituto Geográfico Militar, generada al menos hasta con 10 años de anterioridad a la fecha de formación o actualización del catastro.

En el caso de duplicidad de un atributo para determinar el límite, prevalecerá el orden de preferencia antes referido.

- i. Los trámites catastrales para la actualización y mantenimiento de los datos cartográficos catastrales deberán motivarse a través de levantamientos planimétricos entregados a la autoridad municipal o metropolitana correspondiente en formato digital. Estos archivos deberán almacenarse en un repositorio pasivo de información digital que sustentará la actualización y el mantenimiento catastral efectuado, dicho repositorio formará parte del Sistema de Información Local Municipal (SIL)

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO MULTIFINALITARIO

Artículo 18.- Consideraciones Generales.- La gestión del catastro inmobiliario multifinanciatario, observará por parte de los respectivos GAD municipales y metropolitanos las siguientes consideraciones generales:

- a. Los ingresos de predios nuevos deberán respetar la jurisdicción cantonal pertinente de acuerdo con el límite político administrativo determinado por la ley o por la entidad rectora encargada de la fijación de límites internos de la República.
- b. Cuando un predio esté ubicado en una zona donde concurren dos o más límites políticos administrativos, cada porción de suelo y, de haber, las construcciones existentes deberán registrarse en la jurisdicción correspondiente, para lo cual se utilizarán las claves catastrales que por su jurisdicción le correspondan a cada porción.
- c. Los predios que no constan en el catastro deberán ser ingresados en el mismo, conforme a la información proporcionada por el propietario o poseionario (rural). En el primer caso a partir de la fecha de inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad; y, en el segundo caso a partir de la fecha que exprese el poseionario (rural).
- d. Cada predio tiene que estar representado e identificado en las bases de datos catastrales.
- e. El Catastro Inmobiliario Multifinanciatario deberá describir las construcciones al menos a nivel de bloque constructivo, adaptándose a la estructura prevista en los Anexos A y C de la presente norma.

Artículo 19.- Consideraciones Particulares.- La gestión del catastro inmobiliario multifinanciatario, observará por parte de los respectivos GAD municipales y metropolitanos las siguientes consideraciones particulares:

- a. **Conflicto de linderos.-** Cuando se presenten diferencias de linderos entre propietarios y/o poseedores de predios colindantes, la unidad de Avalúos y Catastros municipal deberá registrar el área en disputa en el catastro mientras se obtenga la decisión legal por parte de la autoridad competente de tal forma que se pueda inscribir definitivamente los linderos de los predios que están en conflicto.
- b. **Conflictos entre propietarios sobre un mismo predio.-** Si se diere el caso de dos o más títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad provenientes de un mismo predio, se deberá registrar en el catastro a quien tenga el título con la inscripción más antigua, con la debida certificación del Registro de la Propiedad.
- c. **Predios municipales o metropolitanos.-** A excepción de los bienes de uso público, se deberán registrar a nombre del GADM, los inmuebles previstos en los Arts. 418 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estos incluyen los bienes mostrencos, mismos que deberán registrarse a nombre del GAD municipal o metropolitano una vez que se haya formalizado proceso administrativo pertinente efectuado por la autoridad municipal o metropolitana a fin de declararlo como mostrenco.
- d. **Posesiones.-** En los predios que carezcan de dueño (propietario), se registrará como ocupantes los poseedores identificados durante los procesos de actualización y mantenimiento catastral. En el caso de efectuarse procesos de actualización de poseionario sobre un determinado predio, se deberá seguir el procedimiento de actualización de datos establecido por el respectivo GAD municipal o metropolitano. Sin embargo, para formalizar la adjudicación de dichos predios, se deberá seguir los procedimientos establecidos por la autoridad municipal y la autoridad agraria

competente y en el marco de la normativa de uso y gestión del suelo vigente establecida por cada GAD municipal y metropolitano.

- e. **Comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.-** Se deberá registrar a nombre de la respectiva comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, que tenga título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, y en caso de posesión a nombre de la organización legalmente reconocida.
- f. **Reservas naturales nacionales.-** Los suelos de reservas naturales nacionales que formen parte del PANE, se deberán registrar a nombre de la autoridad ambiental nacional. En el caso de los predios localizados dentro de un área que pertenezca al PANE y que dispongan de títulos de propiedad debidamente inscritos con fecha anterior a la de promulgación oficial del área PANE en cuestión, éstos serán registrados en el catastro a nombre del propietario o propietarios cuyos nombres consten en el documento legal y su manejo estará sujeto a los planes especiales dispuestos por la autoridad ambiental nacional.
- g. **Propiedad horizontal.-** Se deberá registrar al menos de manera declarativa en la base de datos catastral, los predios PH conjuntamente con sus propietarios, sean personas naturales o jurídicas, que figuren en la escritura pública de propiedad horizontal, considerando las alícuotas definidas.
- h. **Fraccionamiento.-** Se deberá formalizar el registro de nuevos predios resultado del trámite de fraccionamiento de predios en urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, divisiones, particiones legales o extralegales, siempre y cuando, previamente hayan sido aprobados técnicamente por la instancia municipal o metropolitana correspondiente en el marco de la normativa respectiva para el uso y gestión del suelo cantonal.
- i. **Integración o unificaciones de predios.-** Se deberá registrar en el catastro el predio resultante de la unificación de dos o más predios, siempre y cuando, previamente la integración haya sido aprobada técnicamente por la instancia municipal o metropolitana correspondiente en el marco de la normativa específica para el uso y gestión del suelo cantonal.
- j. **Registro de bienes inmuebles patrimoniales.-** Esta información deberá ser llenada en su respectivo campo únicamente a base del inventario patrimonial entregado a los GADM por la autoridad nacional patrimonial, o en su defecto, a partir de la calificación especializada realizada por la dependencia municipal pertinente a base de los parámetros y criterios técnicos emitidos por la autoridad nacional patrimonial.
- k. **Cambio de jurisdicción territorial.-** Cuando por orden legal, judicial o administrativa, se cambie un predio de una jurisdicción cantonal a otra, el predio se egresará de uno y se ingresará al catastro del municipio que corresponda.
- l. **Discrepancias entre el levantamiento catastral y la información disponible en las escrituras.-** Cuando durante el proceso de formación catastral se verifique que existen discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión del catastro y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscritas, inicialmente, se procederá a revisar el error técnico aceptable de medición para diferencias o excedentes de áreas que deberá ser regularizado por el GADM; en el caso de que el excedente o la diferencia encontrada supere el valor del error técnico aceptable, se procederá a realizar el trámite de adjudicación y/o rectificación catastral o rectificación de áreas para que forme parte de una modificatoria a la escritura de propiedad. Este proceso deberá verificarse una vez que la formación catastral haya atravesado todos los procesos de supervisión, fiscalización y aprobación por parte del GADM.

En el caso de que los GADM no hayan definido a través de una ordenanza el error técnico aceptable de medición, este valor no deberá superar el 15% (sea por diferencias o excedentes) respecto al área registrada en la escritura.

CAPÍTULO III

VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO MULTIFINALITARIO

Artículo 20.- Componentes mínimos para la validación.- La información del Catastro Inmobiliario Multifinalitario (CIM) deberá ser validada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano considerando los elementos de la calidad presentes en la Norma ISO 19157:2013 Calidad de la Información Geográfica, durante cualquiera de sus procesos (formación, actualización y mantenimiento) contemplando los siguientes componentes mínimos:

a. Completitud.- Es la presencia y/o ausencia de objetos, sus atributos, relaciones y sus elementos son:

- **Comisión:** Datos excedentes, información que se agrega y que no existe respecto a lo evidenciado en campo.
- **Omisión:** Datos ausentes. Información que falta y que sin embargo existe respecto a lo evidenciado en campo.

b. Consistencia lógica.- Grado de adherencia a las reglas lógicas de la estructura de los datos, atributos, y relaciones. Sus elementos son:

- **Consistencia conceptual:** Adherencia a las reglas del modelo conceptual. Información que se adecúa a los objetos, componentes y atributos previstos para dicho efecto.
- **Consistencia de dominio:** Adherencia de los valores a su dominio, tanto para valores y rangos permitidos como para categorías y clases de los atributos.
- **Consistencia de formato:** Grado en que los datos se almacenan de acuerdo con la estructura física. Organización de información de acuerdo los formatos de entrega previstos.
- **Consistencia topológica:** Corrección de las características topológicas codificadas explícitamente. Adherencia geométrica a las reglas de topología establecidas para los objetos levantados.

c. Exactitud posicional.- Los elementos a considerar son:

- **Exactitud absoluta o externa:** Proximidad entre los valores de coordenadas reportados y los valores verdaderos o aceptados como tales.
- **Exactitud relativa o interna:** Proximidad entre las posiciones relativas de los objetos y sus respectivas posiciones relativas verdaderas o aceptadas como tales.

d. Exactitud temática.- El elemento a considerar es:

- Corrección de la clasificación: Comparación de las clases asignadas a los objetos o a sus atributos, con las que le corresponden en campo.

Artículo 21.- Procesos de validación en la entrega masiva de información catastral.-

Los procesos de formación y actualización catastral que son de carácter masivo, deberán ser validados de conformidad a la norma NTE INEN ISO 2859-1:2009, cumpliendo con los siguientes lineamientos y requisitos mínimos:

- a. Definir la magnitud o tamaño del lote o población.
- b. El lote o población estará definido por un conjunto de manzanas catastrales o polígonos catastrales a ser evaluados en la validación.
- c. Determinar el código de tamaño de la muestra para el nivel general de inspección II.
- d. Seleccionar los ítems de la muestra en función del muestreo aleatorio simple.
- e. Seleccionar el plan de muestreo simple para inspección normal.
- f. Seleccionar el nivel aceptable de calidad del 6.5.
- g. Determinar la cantidad de defectos aceptables (Ac) y rechazables (Re).
- h. Aprobación o rechazo del lote (población analizada).
- i. En el caso de aprobarse la población analizada, se deberán corregir las observaciones puntuales encontradas (de existir) para que finalmente constituya la información catastral oficial a ser gestionada continuamente por la Unidad Técnica Catastral competente dentro del GAD municipal o metropolitano.
- j. En caso de rechazarse el lote o población, se deberá revisar y ajustar íntegramente toda la información correspondiente a la población analizada, para volver a validarse y determinar el criterio de aceptación o rechazo.
- k. Revisión y seguimiento de los resultados.

Adicionalmente, existen procesos de validación que deberán ser evaluados íntegramente a toda la población (100% de objetos catastrales) con la ayuda de sistemas de gestión de bases de datos o sistemas de información geográfica. Éstos son:

- Completitud de la información; no deberán existir campos de datos vacíos
- Consistencia de formato: deberá revisarse la estructura de archivos presentados y su concordancia con lo requerido.
- Consistencia conceptual: deberá revisarse la conformidad con los modelos de datos previstos en los Anexos A, B y C de esta norma.
- Consistencia de dominio: deberá revisarse la conformidad con los diccionarios de datos previstos en los Anexos A, B y C de esta norma.
- Consistencia topológica: deberá revisarse la relación geométrica entre los elementos gráficos pertenecientes a los objetos catastrales previstos en los Anexos A y B de la presente norma, es decir, no deberá existir superposición entre elementos y tampoco, ausencia de información o vacíos entre elementos adyacentes.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO CATASTRAL LOCAL (SIGCAL)

Artículo 22.- Infraestructura tecnológica.- Los GAD municipales o metropolitanos deberán analizar los requisitos mínimos para garantizar el soporte e implementación de los componentes tecnológicos del Sistema de Información Geográfica Catastral Local-SIGCAL, en cuanto a hardware, comunicaciones y software. La variación en estos requerimientos, dependen del volumen de información que gestiona cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Artículo 23.- Características del SIGCAL.- El Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL), estandariza, sistematiza, organiza y administra la formación, actualización y mantenimiento de la información catastral dentro de la gestión del territorio que es competencia de los GAD municipales y metropolitanos.

Sus características esenciales son:

- a. Open Source.-** Sistema desarrollado en código abierto, lenguajes, librerías y otros requeridos.
- b. Base de datos.-** De tipo libre, e integrada que permita almacenar el componente espacial o geográfico y su componente alfanumérico asociado y debidamente relacionado.
- c. Multiplataforma.-** Permite la implementación en diferentes tipos de sistemas operativos.
- d. Tipo Web/Desktop.-** Arquitectura orientada a la Web y/o escritorio.
- e. Interoperabilidad.-** Capacidad de interconexión con plataformas y sistemas previamente implementados en los GAD municipales o metropolitanos.

Artículo 24.- Funcionalidades.- El SIGCAL, tendrá las siguientes funcionalidades:

- a. Seguridad.-** Control y seguridad por niveles de acceso y de acuerdo a los roles del usuario los mismos que deberán ser parametrizables; controles de auditoría informática.
- b. Integración de datos.-** Maneja combinadamente los datos alfanuméricos y gráficos en las partes pertinentes del sistema. Además, permite desplegar y visualizar la información cartográfica temática relacionada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con el Plan de Uso y Gestión del Suelo disponible.
- c. Integridad.-** Medidas de seguridad para evitar la pérdida de datos en las transacciones del sistema.
- d. Operatividad catastral.-** El sistema deberá permitir:
 - Realizar las actividades catastrales urbanas y rurales, en módulos independientes implementados en un solo sistema.
 - Manejar y gestionar todos los procesos para: formación, mantenimiento y actualización del catastro.
 - Realizar los avalúos respectivos de los predios hasta obtener: el hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo de acuerdo a esta norma y cuya configuración sea parametrizable. Se deberá incluir dentro de este aspecto el cálculo de la Contribución Especial por Mejoras (CEM).
 - Emisión de varios reportes con información catastral gráfica y alfanumérica requeridos por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

- Consultas y reportes por varios criterios (de preferencia integrar al sistema un reporteador automático).
- Control topológico.
- Administración del sistema parametrizable y mantenimiento de tablas.
- Trazabilidad a través de la generación de tablas y coberturas históricas de acuerdo a la periodicidad establecida por el GAD municipal o metropolitano.

e. Sistema de cobros

- Registro contable de emisión, ingresos, saldos, bajas, devoluciones, reposiciones de títulos de crédito.
- Sistemas de ejecución del procedimiento de coactiva.

f. Manuales.- El sistema deberá tener manuales de: usuario en línea, administrador y técnico, en formato digital.

CAPÍTULO V

CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO

Artículo 25.- Información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- La formación, actualización y mantenimiento de la información relacionada con el catastro inmobiliario multifinalitario (CIM) es de responsabilidad exclusiva de cada uno los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y conformará la base de la información territorial para el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.

Artículo 26.- Consolidación y administración de la Información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- El ente rector responsable de emitir las políticas de hábitat y vivienda, administrará y consolidará periódicamente el Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado a partir de la información relacionada con el CIM remitida por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.

Artículo 27.- Remisión de la Información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración.

La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, deberá estar enmarcada al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en el alcance de la presente norma.

Artículo 28.- Publicación de la Información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- La información relacionada con el CIM, estará disponible al público en general, en la infraestructura de datos espaciales del MIDUVI, la que contará con herramientas informáticas y servicios de mapas web con sus respectivos catálogos de metadatos, a fin de facilitar la búsqueda, visualización y descarga de la información del

sistema catastral nacional integrado georreferenciado. La información publicada, salvaguardará aquellos datos e información sensible que pueda violentar los derechos de privacidad y reserva de los contribuyentes.

Los servicios de publicación de la información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, estarán enmarcados en las Políticas Nacionales de la Geo información emitidas por el CONAGE, en lo referente a la Generación, Actualización y Difusión de la Geo información.

TÍTULO III

VALORACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS APLICADOS A LA VALORACIÓN CATASTRAL

Artículo 29.- Clasificación.- Los bienes inmuebles, a fin de que puedan ser valorados catastralmente, se clasifican en:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Artículo 30.- Enfoques de valoración.- Recogen los criterios, principios y los métodos en base a los cuales se determina el valor catastral de los bienes inmuebles.

Artículo 31.-Enfoque de mercado.- Proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Este enfoque está relacionado con el principio de oferta y demanda, sobre todo a partir de información de compra ventas efectivas.

Artículo 32.- Enfoque de costo.- Este enfoque se determina con base en el principio de sustitución, para la estimación del valor, es necesario las siguientes consideraciones:

- a. Cuantificar las características físicas del bien, así como su valor de reemplazo o reproducción, afectándolo posteriormente por los factores correspondientes al demérito por edad y conservación, así como las obsolescencias económicas, funcionales y técnicas.
- b. Describir en el informe de valoración la naturaleza de los deméritos aplicados.
- c. Considerar, en el caso de requerirse el indicador valor de reproducción, la utilización de técnicas y materiales iguales a los del bien que se está valorando.

Artículo 33.- Principios económicos aplicados a la valoración catastral.- Los principios económicos aplicados a la valoración catastral son:

- a. **Principio de sustitución.-** Establece que el valor de un inmueble es equivalente al de otros bienes de similares características que puedan sustituir a aquel.
- b. **Principio de mayor y mejor uso.-** Establece que el valor del bien materia de la valoración, deberá determinarse con base en el uso probable más apto, que sea

físicamente posible, apropiadamente justificado, legalmente permitido y financieramente factible, de tal manera que se establezca el valor más alto.

- c. **Principio de oferta y demanda.-** Establece que la escasez influye en las fuerzas económicas de la oferta y la demanda y que cuando la oferta supera a la demanda existe disminución en el nivel general de los precios de bienes específicos, mientras que cuando ocurre lo contrario, éste aumenta. Este principio señala la existencia de una relación inversa entre la oferta y el precio, así como de una relación directa entre la demanda y el precio.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN MASIVA CON FINES CATASTRALES

Artículo 34.- Valoración masiva con fines catastrales.- Esta valoración tiene como objetivo estimar el valor real de los bienes inmuebles registrados en el Catastro Inmobiliario Multifinalitario gestionado por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el cual es entendido como el valor de mercado, de conformidad con la ley, de manera que, al definir la política tributaria, se pueda asegurar la equidad y la justicia social y fiscal.

Las valoraciones de los inmuebles deberán tomar como base los datos básicos catastrales y datos del mercado inmobiliario, a través de los observatorios de valores locales y/o estudios de mercado inmobiliario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano deberá:

- a. Estructurar y mantener los observatorios de valores para monitorear de forma constante el mercado inmobiliario sea mediante pedido de información a terceros (instituciones financieras, promotoras inmobiliarias, registros de la propiedad), o mediante investigación de mercado inmobiliario.
- b. Aplicar procesos técnicos, objetivos y transparentes, tomando como base, técnicas de homogeneización, econométricas y/o geoestadística, siempre y cuando sigan los lineamientos establecidos en la ley y en la presente norma.
- c. Realizar la valoración masiva contemplando la valoración masiva urbana y valoración masiva rural.
- d. Individualizar el valor de cada predio (avalúo catastral) aplicando los factores necesarios en función de las características intrínsecas de cada predio.
- e. Aprobar mediante ordenanza el plano o mapa de valor del suelo y los valores de las construcciones con sus respectivos factores de aumento y reducción.
- f. Utilizar como base imponible para el cobro del impuesto predial el valor de los avalúos catastrales individualizados, resultado de la valoración masiva con fines catastrales efectuada por cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en los casos establecidos en la legislación vigente.
- g. Cuando por procesos de actualización y mantenimiento catastral se detecten diferencias en más o menos el 30% entre el valor catastral y el valor comercial de un bien inmueble se deberá efectuar una revalorización con el fin de actualizar el valor del mismo de conformidad a la realidad del mercado inmobiliario reduciendo así la inequidad que estas diferencias demuestran.

Artículo 35.- Valoración masiva urbana.- Los componentes de la valoración masiva urbana son: suelo y construcción.

Artículo 36.- Valoración de suelo urbano.- Para determinar los valores de los predios urbanos y elaborar el plano de valores del suelo, se deberá considerar entre la siguiente cartografía temática aplicable con sus respectivas escalas, conforme lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 7: Cartografía temática aplicable para la elaboración del plano de valores

Nº	INSUMO	ESCALA	ENTIDAD RESPONSABLE
1	Base cartográfica	1:1.000	IGM
2	Regulación de uso y ocupación	1:1.000 - 1:5.000	GADM
3	Precios unitarios de mercado de suelo	1:1.000	GADM
4	Catastral predial	1:1.000 (*)	GADM
5	Redes de infraestructura básica (energía eléctrica, agua y alcantarillado)	1:5.000 (*)	GADM
6	Equipamiento urbano (salud, educación, seguridad, recreativo)	1:5.000 (*)	MSP, MINEDUC, MIDENA, MAE, etc.
7	Otros servicios (recolección de basura, transporte urbano, telecomunicación)	1:5.000 (*)	GADM
8	Pendientes	1:5.000 (*)	IGM
9	Accesibilidad (Vías, áreas urbanas, centros administrativos, industriales y otros)	1:1.000	MAG, IGM, MTOP
10	Redes de infraestructura estratégica (oleoductos, poliductos, puertos fluviales, marítimos, pistas, aeropuertos, entre otros)	1:25.000 (*)	MTOP, DIGEIM, MEM, MH, MEER, etc.

Fuente: MIDUVI

(*) En el caso de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Tabla 7, se podrá utilizar escalas mayores al valor detallado. El valor de escala está referido a la escala de trabajo, no de impresión.

Los lineamientos de generación de la cartografía temática detallada deberán sujetarse a las especificaciones y estándares de las respectivas entidades responsables a nivel nacional.

Artículo 37.- Fases de la valoración masiva urbana.- Con la cartografía temática que se disponga, se procederá a establecer el proceso de valoración masiva urbana, de acuerdo a las siguientes fases:

- a. **Determinación de estratos en la zona de estudio (Zonas Homogéneas).-** Se deberán determinar zonas homogéneas que representen sectores similares donde el mercado inmobiliario urbano se comporte de manera similar, de acuerdo a criterios, consideraciones y parámetros de los indicadores físicos, urbanísticos, administrativos,

entre otros, que se deberán obtener de la cartografía disponible de la Tabla 7; y otros aspectos técnicos considerados por cada GADM.

b. Estudios de mercado inmobiliario.- Para efectuar los estudios del mercado inmobiliario se deberá:

1. Recopilar información de transacciones inmobiliarias efectivas u ofertas en firme realizadas en los últimos 24 meses contados previamente a la fecha de inicio del estudio, evitando acciones que afecten las condiciones de mercado;
2. Definir la investigación en función del número total de transferencias de dominio por compra venta y/u ofertas realizadas en los últimos 24 meses contados previamente a la fecha de inicio del estudio; las mismas que deben ser representativas respecto al universo de predios, con una distribución homogénea en el territorio; previos al inicio de los trabajos de valoración, evitando acciones que afecten las condiciones normales del mercado;
3. Identificar el comportamiento del mercado local a través de las zonas similares u homogéneas del sector;
4. En caso de no disponer de información local de mercado inmobiliario se podrá recurrir a observatorios de valor del suelo, instituciones que tengan datos de valores del suelo del territorio, peritos avaluadores y corredores de bienes. Esta información se utilizará como insumo para la estructuración y aprobación del valor de los bienes inmuebles locales; y,
5. Si se toma como referencia transacciones de mercado de inmuebles o si se dispone de avalúos, realizados en años anteriores, se los podrá actualizar tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) geográficamente correspondiente establecido por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, desde el momento de la transacción inmobiliaria o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, tomando como periodo máximo de actualización hasta 24 meses previos.

c. Procesamiento de datos y análisis de resultados.- La información de campo se sistematiza de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Deberá diseñarse la matriz de valor en función a la investigación de mercado con las zonas homogéneas del sector dentro del área urbana vigente; y,
2. Se deberá verificar la coherencia de los precios en relación a la zona homogénea del sector analizada y depurar aquellos datos o información especulativa que distorsionen los valores de mercado.

d. Plano de valor del suelo.- Realizado el procesamiento de datos y análisis de resultados se deberá obtener los valores base de las zonas homogéneas del sector. El plano del valor de suelo deberá considerar como referencia los estándares vigentes definidos por el Consejo Nacional de Geo informática.

- e. Valor individual del suelo o individualización del predio.-** Para determinar el valor individual del predio se deberá partir del valor base del suelo de la zona homogénea del sector y aplicar factores de corrección tomando en cuenta las características topográficas, geométricas y de accesibilidad a determinados servicios municipales establecidos en el marco legal vigente.

Además, se considerará los deméritos por afectaciones (borde de quebrada, ubicación de riesgo geológico, volcánico, entre otros) al predio, que se definan dentro del GADM.

Artículo 38.- Valoración masiva rural.- Los componentes de la valoración masiva rural son: suelo y construcción.

Artículo 39.- Valoración de suelo rural.- Para la determinación de valores de los predios rurales y su consecuente elaboración del mapa de valores del suelo, se deberá considerar entre la siguiente cartografía temática aplicable con sus respectivas escalas, conforme lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 8: Cartografía temática aplicable para la elaboración del mapa de valores

N°	INSUMO	ESCALA	ENTIDAD RESPONSABLE
1	Base cartográfica	1:5.000	IGM
2	Uso del suelo	1:25.000 (*)	MAG
3	Precios unitarios de mercado de suelo	1:5.000 - 1:25.000	GADM
4	Catastral predial	1:5.000	GADM
5	Suelos	1:25.000 (*)	MAG, IGM
6	Redes de infraestructura básica (energía eléctrica, agua y riego)	1:25.000	GADM
7	Equipamiento rural (salud, educación)	1:5.000 - 1:25.000	MSP, MINEDUC
8	Pendientes	1:5.000	IGM
9	Accesibilidad (Vías, áreas urbanas, centros económicos y acopio)	1:5.000	IGM, MAG
10	Capacidad de uso de la tierra (Clases agrológicas o uso potencial)	1:25.000 (*)	MAG, IGM
11	Regulación de uso y ocupación	1:25.000 (*)	GADM

Fuente: MIDUVI

(*) En el caso de los numerales 2, 5, 10 y 11 de la Tabla 8, se podrá utilizar escalas mayores al valor detallado. El valor de escala está referido a la escala de trabajo, no de impresión.

Los lineamientos de generación de la cartografía temática detallada deberán sujetarse a las especificaciones y estándares de las respectivas entidades responsables a nivel nacional.

Artículo 40.- Fases de valoración masiva rural.- Con la cartografía temática que se disponga, se procederá a establecer el proceso de valoración masiva rural, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Determinación de estratos en la zona de estudio (Zonas homogéneas).**- Se deberá determinar zonas homogéneas que representen sectores donde el mercado inmobiliario rural se comporte de manera similar, de acuerdo a criterios y consideraciones: de calidad de suelo, uso y explotación del suelo, infraestructura, servicios, equipamientos, entre otros, que se obtendrán a partir de la cartografía disponible de la Tabla 8; y otros aspectos técnicos considerados por cada GADM;
- b. Estudios de mercado inmobiliario.**- Para efectuar los estudios del mercado inmobiliario se deberá:
1. Recopilar información de transacciones realizadas por compra ventas efectivas u ofertas en firme realizadas en los últimos 24 meses, evitando acciones que afecten las condiciones de mercado;
 2. Definir la investigación en función del número total de transferencias por compra venta y/u ofertas realizadas en los 24 meses; las mismas que deben ser representativas respecto al universo de predios, con una distribución homogénea en el territorio; previos al inicio de los trabajos de valoración, evitando acciones que afecten las condiciones normales del mercado;
 3. Identificar el comportamiento del mercado local a través de las zonas homogéneas del sector;
 4. En caso de no disponer de información de mercado inmobiliario se podrá recurrir a observatorios de valor del suelo, instituciones que tengan datos de valores del suelo del territorio, peritos y corredores de bienes; y
 5. Si se toma como referencia transacciones de mercado de inmuebles o si se dispone de avalúos, realizados en años anteriores, se los deberá actualizar con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 2 años previos.
- c. Procesamiento de datos y análisis de resultados.**- La información de campo se sistematiza de acuerdo a las siguientes consideraciones:
1. Deberá diseñarse la matriz de valor en función a la investigación de mercado con las zonas homogéneas del sector definidas a partir de la capacidad de uso de la tierra, cobertura y uso de la tierra, sistemas productivos, entre otras temáticas; y,
 2. Se deberá verificar la coherencia de los precios en relación a la zona homogénea analizada y depurar aquellos datos o información especulativa que distorsionen los valores de mercado.
- d. Plano de valor del suelo.**- Realizado el procesamiento de datos y análisis de resultados se deberá obtener los valores base de las zonas homogéneas del sector. El plano del valor de suelo deberá considerar como referencia los estándares vigentes definidos por el Consejo Nacional de Geo información.
- e. Valor individual del suelo o individualización del predio.**- Para determinar el valor individual del predio se deberá partir del valor base del suelo de la zona homogénea

del sector y aplicar factores de corrección tomando en cuenta las características topográficas, geométricas, de accesibilidad al riego, acceso a vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes establecidos en el marco legal vigente. Además, se considerará los deméritos por afectaciones (torres de tendido eléctrico de alta tensión, gasoductos, oleoductos y otros) al predio.

Artículo 41.- Valoración masiva de construcciones Urbanas y Rurales.- Se considerará los procedimientos basados en el método de reposición previsto en la legislación vigente y constará de las siguientes fases:

a. Determinación de tipologías o sistemas constructivos.- Para la valoración de las edificaciones se deberá establecer tipologías de construcción que permitan determinar un modelo estándar de sistemas constructivos sobre el cual se calcula los respectivos precios unitarios.

Para determinar las tipologías de construcción, se deberá tomar en cuenta al menos los siguientes elementos constructivos: Estructura, paredes, cubierta, acabados y/o instalaciones eléctricas y sanitarias;

b. Presupuestos de tipologías y sistemas constructivos.- Para cada tipología constructiva predominante por sistema constructivo en la localidad se deberá elaborar un presupuesto de construcción estándar en base del análisis de precios unitarios actualizados o se actualizarán los precios unitarios por tipologías a partir de los datos de mercado en la localidad o en su defecto promulgados por las agremiaciones o unidades técnicas especialistas en temas de construcción cercanas a la localidad. Adicionalmente, cuando se obtengan precios por tipologías constructivas con fecha anterior a la actualización catastral masiva y dentro de un periodo máximo de hasta 24 meses previos, el GADM deberá actualizar los mismos tomando como referencia y de conformidad con la ley, el Índice de Precios de la Construcción (IPCO) geográficamente correspondiente, publicado periódicamente por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o el publicado por la Contraloría General del Estado (CGE); y,

c. Valor individual de construcción.- Se deberá individualizar el valor de la construcción aplicando factores de corrección tomando en cuenta las características propias de cada una de las construcciones implantadas en el predio. En el caso de construcciones previamente existentes se deberá proceder a depreciarlas de manera proporcional al tiempo de vida útil de la construcción por su edad y estado de conservación.

Artículo 42.- Valoración masiva de predios declarados en propiedad horizontal.- Para la valoración de predios declarados bajo régimen de propiedad horizontal se debe avaluar el predio matriz y de este valor en función de las alícuotas respectivas aprobadas por el GADM determinar el valor individual de cada predio declarado en propiedad horizontal, considerando para el efecto:

1. El suelo y/o construcciones en función del área de propiedad privada; y,
2. Los bienes comunes generales y bienes comunes individuales en suelo y construcciones.

Artículo 43.- Modelo econométrico aplicado a la valoración de bienes inmuebles.-

Los GAD municipales o metropolitanos, de acuerdo a la naturaleza del bien inmueble a valorar, los recursos y la información de mercado disponibles, complementariamente a lo previsto en la presente normativa podrán utilizar los principios de la econometría o regresión multivariada.

En la aplicación de los modelos econométricos se deberá realizar las siguientes consideraciones:

- a. Estimar el valor comercial a partir de una o más variables independientes provenientes de una muestra;
- b. La estimación del valor del bien inmueble deberá ser determinada mediante modelos numéricos que asumen la forma de ecuaciones o funciones;
- c. La elección de la variable dependiente y las variables independientes deberá partir de modelos ya formulados teóricamente o relación exhaustiva de variables que influyen en el valor de mercado del bien. Las variables independientes son de orden físico, jurídico, social, económico, ambiental, entre otros;
- d. Definir la forma de la ecuación que más se ajusta a los datos observados;
- e. Definir el tamaño adecuado de la muestra en función de la varianza resultante del modelo; y,
- f. Realizar el procesamiento y análisis de la información recolectada para determinar el tipo de distribución de los datos, identificación de datos atípicos en la muestra, formación de estratos, la correlación entre las variables y finalmente la determinación del precio de mercado del bien a evaluar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, verificará el desarrollo de acciones de mantenimiento catastral por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos a través del análisis de los requerimientos citados en ésta norma; y, mediante solicitud previa por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, otorgará un Certificado de Actualización y Mantenimiento Catastral, en el cual se indica si la entidad municipal o metropolitana posee su catastro adecuado a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Los Certificados de Actualización y Mantenimiento Catastral emitidos por el MIDUVI tendrán la vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

La unidad técnica catastral del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitirá la Certificación de Actualización y Mantenimiento Catastral siempre que se cumplan los siguientes requisitos remitidos oportunamente por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.
Código postal: 170702 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec



- a. Ordenanzas vigentes y representaciones cartográficas actualizadas que definan el perímetro urbano; y,
- b. Bases de datos alfanuméricas y cartográficas de los dos últimos años fiscales de conformidad al Anexo D del presente documento dependiendo de las fases de entrega de la información.

SEGUNDA.- En el caso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispongan de una estructura y sistema de codificación propio para claves catastrales que sea activo y funcional dentro de su gestión municipal o metropolitana, y con el fin de conseguir la integración con el Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado, éstas entidades podrán mantener la estructura y sistema de codificación propio para claves catastrales y únicamente deberán agregar el esquema de codificación previsto en la presente normativa, previo al envío de la información catastral de manera periódica al ente rector del catastro nacional georreferenciado.

TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán obligatoriamente vincular los permisos definitivos de edificación a las claves catastrales de bloques constructivos registrados y previstos en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que dispongan de Sistemas de Información Catastrales con licenciamiento de tipo Propietario o de código abierto y que están actualmente vigentes, podrán seguir operando en ellos normalmente, sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán homologar su estructura y datos adaptándose al modelo de datos mínimo que se especifica en la presente norma previo al envío a la entidad rectora para el almacenamiento en el Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado.

SEGUNDA.- A partir de la expedición de la presente norma, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que no dispongan de Sistema de Información Geográfico Catastral Local (SIGCAL), hasta el 31 de diciembre de 2021 deberán implementar el SIGCAL de conformidad a las características y funcionalidades previstas en el presente documento normativo.

TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, a partir del 1 de enero de 2021, en adelante, deberán actualizar sus catastros en sus componentes físico (exceptuando vivienda), componente económico y componente jurídico de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma.

CUARTA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, hasta el 31 de diciembre de 2022, remitirá al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la información relativa a los datos censales, referida en el literal c) del numeral 2 del artículo 9 de la presente Norma, a fin de que sean entregados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, como línea base del componente de vivienda para la formación, actualización y mantenimiento del CIM.

QUINTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, a partir del 1 de enero de 2024, deberán actualizar sus catastros con la información de los datos básicos catastrales del componente físico vivienda, pudiendo utilizar como base la información entregada previamente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, referido en la disposición precedente.

SEXTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que hayan realizado procesos de generación de Cartografía Básica con Fines Catastrales y sus correspondientes Datos Cartográficos Catastrales y que no cumplen con la exactitud posicional planimétrica prevista en la presente norma, y que se encuentre en los rangos, Catastro Urbano: RMS < 0,6 metros; y, Catastro Rural: RMS < 4 metros; hasta el 31 de diciembre de 2021, podrán utilizar esta información en sus respectivos Sistemas de Información Geográfico Catastral Local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que no cumplan con los rangos anteriormente citados, deberán generar nuevamente la Cartografía Básica con Fines Catastrales y sus respectivos datos cartográficos catastrales, conforme a lo previsto en la presente norma.

SÉPTIMA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que hayan generado Cartografía Básica con fines catastrales y sus correspondientes Datos Cartográficos Catastrales previo al evento sísmico del 16 de abril de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2021, podrán formar sus Datos Cartográficos Catastrales con dicha información, a fin de que puedan ser utilizados en sus respectivos Sistemas de Información Geográfico Catastral Local.

OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que incurran en las particularidades previstas en las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima, que anteceden, hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán notificar al MIDUVI, adjuntando la respectiva documentación (informes de supervisión o fiscalización IGM/GADM) que certifiquen cada caso. El MIDUVI deberá validar cada una de las notificaciones realizadas por los GAD municipales o metropolitanos.

NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que hayan sido validados por el MIDUVI conforme a la Disposición Transitoria Octava, a partir del 1 de enero de 2023, deberán ajustar sus Datos Cartográficos Catastrales a los parámetros de exactitud posicional previstos en la presente norma.

DÉCIMA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que de acuerdo a la categorización cantonal de “Ciudades metrópoli, grande y mediana” definidas en el Informe Nacional del Ecuador presentado en HABITAT III, y que corresponde a los cantones: Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala, Portoviejo, Manta, Durán, Santo Domingo, Riobamba, Esmeraldas, Milagro, Loja, Ibarra, Babahoyo, Quevedo, Rumiñahui, Ambato, Santa Elena, y La Libertad; y que no dispongan de la actualización del catastro urbano, hasta el 31 de diciembre de 2022, deberán actualizar los Datos Cartográficos Catastrales con los parámetros previstos en la presente norma.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que no correspondan a los cantones señalados en la Disposición Transitoria Décima y que no dispongan de la actualización del catastro urbano, hasta el 31 de diciembre del 2021, podrán generar los Datos Cartográficos Catastrales, a partir de la orto fotografía generada a nivel nacional a escala 1:5000, por el Programa SIGTIERRAS o por cualquier otro documento cartográfico generado o publicado hasta 10 años anteriores a la fecha de actualización del catastro, con igual o mayor precisión a las citadas, y considerando en todos los casos, que la exactitud posicional planimétrica relativa sea la prevista en la presente norma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que hayan adoptado la Disposición Transitoria Décima Primera, a partir del 1 de enero de 2022, deberán ajustar sus Datos Cartográficos Catastrales a los parámetros de exactitud posicional previstos en la presente norma.

DÉCIMA TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos podrán utilizar el CUEN como código que relaciona la vivienda con las construcciones del predio, una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos obligatoriamente incorporen por primera ocasión la información de vivienda prevista en los Datos Básicos Catastrales, el uso y actualización del CUEN será innecesaria.

DÉCIMA CUARTA.- El ente rector de hábitat y vivienda, implementará en su plataforma web en el término de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente norma, los requisitos y proceso de registro de proveedores de servicios catastrales y valoración masiva de bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 029-16, expedido el 28 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 853 de 3 de octubre de 2016, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los... **2020 MAY 12**

Arquitecto Guido Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

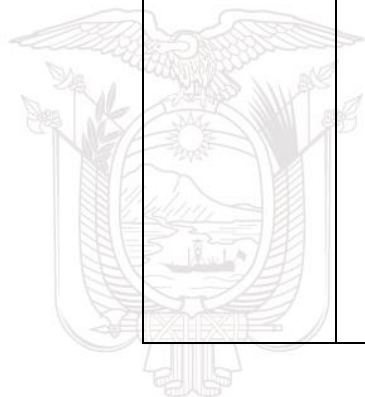


ANEXOS

ANEXO A.- CATÁLOGO DE OBJETOS CATASTRALES (DATOS CARTOGRÁFICOS CATASTRALES)

CÓDIGO CATEGORÍA	CATEGORÍA	CÓDIGO SUBCATEGORIA	SUBCATEGORIA	CÓDIGO OBJETO	OBJETO	GEOMETRÍA	DESCRIPCIÓN OBJETO
 H	Demarcación	HE	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos	HE001	Zona	Polígono	Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de sectores para facilitar la gestión, administración y planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos.
				HE002	Sector	Polígono	Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de manzanas o polígonos catastrales.
				AI041	Manzana	Polígono	Espacio geográfico donde se ubica un conjunto de predios urbanos edificados o sin edificar delimitado generalmente por vías públicas.
				HE003	Poligono_Catastral	Polígono	Espacio geográfico que contiene un conjunto de

							<i>predios rurales edificados o sin edificar generalmente demarcado por accidentes geográficos y/o vías públicas.</i>
				HE004	Bloque_Constructivo	<i>Polígono</i>	<i>Unidad de construcción o edificación existente dentro de un predio, de carácter permanente que puede ser de uno o varios pisos y los materiales utilizados en: estructuras, paredes, cubiertas, pueden ser iguales o diferentes y además cada piso puede tener diferentes usos.</i>
				HE005	Predio	<i>Polígono</i>	<i>Corresponde un área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o posesión de la tierra.</i>



017 - 20

CAMPOS

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE001		
OBJETO	Zona		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
mzn_cod	Código zona. NUTE (DPA_PROVIN+DPA_CAN+DPA_PARR) + código zona	Txt	7
mzn_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE002		
OBJETO	Sector		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
mzn_cod	Código sector. NUTE (DPA_PROVIN+DPA_CAN+DPA_PARR) + código zona + código Sector	Txt	8
mzn_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	AI041		
OBJETO	Manzana		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN

Fcode	Código	Num	
mzn_cod	Código manzana. NUTE (DPA_PROVIN+DPA_CAN+DPA_PARR) + código zona + código Sector + código de la manzana	Txt	11
mzn_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE003		
OBJETO	Poligono_Catastral		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
pct_cod	Código polígono catastral. NUTE+(DPA_PROVIN+DPA_CAN+DPA_PARR) + código zona + código Sector + código polígono catastral	Txt	11
pct_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE004		
OBJETO	Bloque_Constructivo		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
pre_cod	Clave catastral del predio (urbano o rural)	Txt	14
blo_cod	Código del bloque (3 dígitos)	Txt	3
blo_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		

CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE005		
OBJETO	Predio		
REFERENCIA	MIDUVI		
Campos			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
pre_cod	Clave catastral del predio (urbano o rural)	Txt	14
p_area	Área calculada por el sistema	Num	
geom*	Geometría	Geometría	



ANEXO B.- CATÁLOGO DE OBJETOS CATASTRALES TEMÁTICOS

CÓDIGO CATEGORÍA	CATEGORÍA	CÓDIGO SUBCATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGO OBJETO	OBJETO	GEOMETRÍA	DESCRIPCIÓN OBJETO
H	Demarcación	HE	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos	HE006	Uso_Suelo	Polígono	En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.
				HE007	Precios_Mercado	Punto	Información de todas las compra – ventas, y ofertas inmobiliarias de la zona de estudio
				HE008	Zona_Economica	Polígono	Espacio geográfico con características similares en cuanto al valor del terreno



CAMPOS

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE006		
OBJETO	Uso_Suelo		
REFERENCIA	MIDUVI		
CAMPOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
<u>suel_uso</u>	Uso del suelo del cantón	Dominio	<u>suel_uso</u>
suel_fech	Fecha de captura del objeto	Fecha	
suel_ord	Ordenanza de clasificación del suelo	Txt	100
geom*	Geometría	Geometría	
suel_area	Área calculada por el sistema	Num	

CÓDIGO CATEGORÍA	H		
CATEGORÍA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE007		
OBJETO	Precios_mercado		
REFERENCIA	MIDUVI		
CAMPOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
pms_fte	Fuente de la información	Txt	30
pms_ar	Valor por unidad de área de terreno	Num	
pms_un	Unidad de área de terreno	Dominio	area_un
pms_fecha	Fecha de captura del objeto	Fecha	
pms_geom	Geometría	Geometría	

017 - 20

CÓDIGO CATEGORIA	H		
CATEGORIA	Demarcación		
CÓDIGO SUBCATEGORIA	HE		
SUBCATEGORIA	Área de competencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos		
CÓDIGO OBJETO	HE008		
OBJETO	Zona económica		
REFERENCIA	MIDUVI		
CAMPOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	EXTENSIÓN
Fcode	Código	Num	
<u>zgec_fte</u>	Fuente de la información		
<u>zgec_fecha</u>	Fecha de captura del objeto	Fecha	
<u>zgec_valor</u>	Valor por unidad de área de terreno en la zona	Num	
<u>zgec_uni</u>	Unidad de área de terreno	Dominio	<u>area_un</u>
<u>zgec_area</u>	Área calculada por el sistema	Num	
<u>geom*</u>	Geometría	Geometría	

DOMINIOS

VALORES DE DOMINIOS			Observaciones
Código	Etiqueta	Definición	
suel_uso	Uso de suelo		
1	Suelo Urbano	Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados	
2	Suelo Rural	Es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos	

VALORES DE DOMINIOS			Observaciones
Código	Etiqueta	Definición	
area_un	Unidades de Área		
1	Metros cuadrados	Unidad de área del Sistema Métrico Internacional.	
2	Hectáreas	Unidad de área, en la que una unidad equivale a diez mil metros cuadrados.	



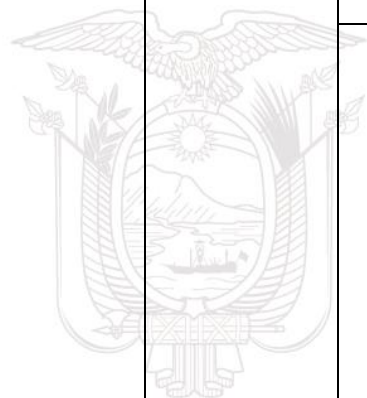
ANEXO C.- ESQUEMA GENERAL DE DATOS BÁSICOS CATASTRALES (PREDIO, CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA)

CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	N REGISTROS	No.	CAMPO	TIPO DE DATO	LONGITUD, PRECISIÓN	TABLAS	OBSERVACIÓN
IDENTIFICACIÓN	DEFINICIÓN	1	1	TIPO DE PREDIO	BOOLEAN		tpr	TRUE: URBANO / FALSE: RURAL
			2	REGIMEN DE PROPIEDAD	BOOLEAN		rpp	TRUE : UNIPROPIEDAD FALSE: PROPIEDAD HORIZONTAL
	CÓDIGO DE UBICACIÓN	1	3	CÓDIGO PROVINCIA	VARCHAR	2	INEC	FOREIGN KEY (CAMPO CONCATENADO VARCHAR 23) 8 MANZANA – URBANO 9 POLÍGONO CATASTRAL – RURAL – 10 CÓDIGO PREDIO 11 CÓDIGO UNIDAD – PROPIEDAD HORIZONTAL 12 CÓDIGO BLOQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL 13 CÓDIGO PISO – PROPIEDAD HORIZONTAL
			4	CÓDIGO CANTÓN	VARCHAR	2	INEC	
			5	CÓDIGO PARROQUIA	VARCHAR	2	INEC	
			6	CÓDIGO ZONA	VARCHAR	1		
			7	CÓDIGO SECTOR	VARCHAR	1		
			8	CÓDIGO MANZANA	VARCHAR	3		
			9	CÓDIGO POLÍGONO CATASTRAL	VARCHAR	3		
			10	CÓDIGO PREDIO	VARCHAR	3		
	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO UNIPROPIEDAD O	1	11	CÓDIGO UNIDAD	VARCHAR	3		
			12	CÓDIGO BLOQUE	VARCHAR	3		

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.

Código postal: 170702 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec



	PROPIEDAD HORIZONTAL		13	CÓDIGO PISO	VARCHAR	3		
			14	CLAVE CATASTRAL	VARCHAR	23		PRIMARY KEY (URBANO-UNIPROPIEDAD): 3+4+5+6+7+8+10 (URBANO-PROPIEDAD HORIZONTAL): 3+4+5+6+7+8+10+11+12+13 (RURAL-UNIPROPIEDAD): 3+4+5+6+7+9+10 (RURAL-PROPIEDAD HORIZONTAL): 3+4+5+6+7+9+10+11+12+13
			15	CLAVE CATASTRAL ANTERIOR	VARCHAR	35		Puede conocerse normalmente como NÚMERO DE PREDIO
	PH	N	16	CLAVE CATASTRAL PH	VARCHAR	23		2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD – PROPIEDAD HORIZONTAL CLAVE CATASTRAL: 3+4+5+6+7+8+10+11+12+13 (URBANO) CLAVE CATASTRAL: 3+4+5+6+7+9+10+11+12+13 (RURAL)
			17	ALÍCUOTA	DECIMAL	8,5	>0	2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD –
			18	ÁREA INDIVIDUAL DE TERRENO	DECIMAL	11,2	>0	

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.

Código postal: 170702 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

IDENTIFICACIÓN LEGAL			19	ÁREA COMÚN DE TERRENO	DECIMAL	11,2	>0	PROPIEDAD HORIZONTAL
			20	UNIDAD DE ÁREA	INTEGER		uda	
			21	ÁREA INDIVIDUAL CONSTRUIDA	DECIMAL	11,2	>0	
			22	ÁREA COMÚN CONSTRUIDA	DECIMAL	11,2	>0	
	DIRECCIÓN	1	23	EJE PRINCIPAL	VARCHAR	20		Referencia. INEC EJES VIALES
			24	EJE SECUNDARIO	VARCHAR	20		Referencia. INEC EJES VIALES
	PROPIEDAD O POSESIÓN	1	25	FORMA DE PROPIEDAD O POSESIÓN	INTEGER		fat	
		1	26	ASENTAMIENTO DE HECHO	BOOLEAN			TRUE: SI / FALSE: NO 25 FORMA DE POSESIÓN: 0,1,2,3,4,5,6,7,8
		1	27	CONFLICTO	BOOLEAN			TRUE: SI / FALSE: NO
	OCUPANTE	1	28	TIPO OCUPANTE	INTEGER		toc	
			29	PERSONERÍA JURÍDICA	BOOLEAN		tpj	TRUE: PÚBLICA / FALSE: PRIVADA 28 TIPO OCUPANTE – PERSONA JURÍDICA
	PERSONA NATURAL	N	30	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL OCUPANTE	VARCHAR	60		28 TIPO OCUPANTE – PERSONA NATURAL
			31	TIPO DE DOCUMENTO	INTEGER		tdc	
			32	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VARCHAR	10		
			33	ESTADO CIVIL	INTEGER		etc.	
			34	TELÉFONO DE CONTACTO	VARCHAR	10		

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.**Código postal:** 170702 / Quito Ecuador**Teléfono:** 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

		CÓNYUGE	N	35	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL CONYUGE	VARCHAR	60		33 ESTADO CIVIL – CASADO (A) 33 ESTADO CIVIL – UNIÓN LIBRE
				36	TIPO DE DOCUMENTO	INTEGER		tdc	
				37	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VARCHAR	10		
		PERSONA JURÍDICA	1	38	RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO	VARCHAR	40		28 TIPO OCUPANTE – PERSONA JURÍDICA
				39	RUC / IDENTIFICACIÓN	VARCHAR	13		
				40	TELÉFONO DE CONTACTO	VARCHAR	10		
		PROPIETARIOS EN DERECHOS Y ACCIONES	N	41	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE LOS PROPIETARIOS	VARCHAR	60		2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD – PROPIEDAD HORIZONTAL (Predio matriz) 25 FORMA DE PROPIEDAD – DERECHOS Y ACCIONES
				42	TIPO DE DOCUMENTO	INTEGER		tdc	
				43	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VARCHAR	13		
				44	PORCENTAJE (%) DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS	DECIMAL	8,4		
				45	TELÉFONO DE CONTACTO	VARCHAR	10		
		PREDIO CON TÍTULO	1	46	REQUIERE PERFECCIONAMIENTO	BOOLEAN			TRUE: SI /FALSE: NO
				47	PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO	VARCHAR	2	INEC	25 FORMA DE PROPIEDAD: 0,1,2,3,4,5,6,7,8,11
				48	CANTÓN DE INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO	VARCHAR	2	INEC	
				49	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	DATE		> 0	
				50	ÁREA	DECIMAL	16,4		

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.**Código postal:** 170702 / Quito Ecuador**Teléfono:** 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO	PREDIO SIN TÍTULO	1	51	UNIDAD DEL ÁREA	INTEGER		uda	
			52	AÑOS QUE ESTÁ EN POSESIÓN	INTEGER		> 0	25 FORMA DE POSESIÓN: 9,10, 11, 12, 13
	CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	1	53	USO DEL PREDIO	INTEGER		upc	
			54	ÁREA GRÁFICA DEL PREDIO	DECIMAL	16,4		Transferida de los Datos Cartográficos Catastrales
			55	LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	INTEGER		lam	1 TIPO DE PREDIO – URBANO
	INFRAESTRUCTURA S Y SERVICIOS	1	56	TIPO DE VÍA DE ACCESO	INTEGER		tva	
			57	SANITARIAS	INTEGER		snt	
			58	ENERGÍA ELÉCTRICA	INTEGER		eel	
			59	ELIMINACIÓN DE BASURA	INTEGER		elb	
			60	COMUNICACIONES	INTEGER		com	SELECCIÓN MÚLTIPLE
			61	AGUA	INTEGER		agu	
			62	ACERAS Y BORDILLOS	INTEGER		ayb	1 TIPO DE PREDIO - URBANO
			63	TRANSPORTE URBANO	BOOLEAN		tur	TRUE: SI /FALSE: NO
			64	DISPONIBILIDAD RIEGO	INTEGER		dpr	1 TIPO DE PREDIO - RURAL
ECONÓMICAS	AVALÚO MUNICIPAL	1	65	AVALÚO SUELO	DECIMAL	14,2		
			66	AVALUO CONSTRUCCIONES	DECIMAL	14,2		
			67	AVALÚO TOTAL	DECIMAL	14,2		65 + 66
	ACTUALIZADOR PREDIAL	1	68	CEDULA / PASAPORTE	VARCHAR	10		
			69	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL ACTUALIZADOR	VARCHAR	60		

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.

Código postal: 170702 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

			70	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DATE			
--	--	--	----	------------------------	------	--	--	--

CONSTRUCCIONES (BLOQUE CONSTRUCTIVO)

CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	N REGISTROS	No.	CAMPO	TIPO DE DATO	LONGITUD, PRECISIÓN	TABLAS	OBSERVACIÓN
CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN	CLAVE BLOQUE CONSTRUCTIVO	N	71	CLAVE CATASTRAL	VARCHAR	14		CLAVE CATASTRAL: 3+4+5+6+7+8+10 (URBANO) CLAVE CATASTRAL: 3+4+5+6+7+9+10 (RURAL)
			72	CÓDIGO BLOQUE	VARCHAR	3		2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD – PROPIEDAD HORIZONTAL 12 = 72
	DATOS DESCRIPTIVOS DEL BLOQUE CONSTRUCTIVO - PISO	N	73	NÚMERO DE PISOS	INTEGER	2	>0	
			74	CONDICIÓN FÍSICA	INTEGER		cfs	
			75	ESTADO DE CONSERVACIÓN	INTEGER		ecs	
			76	CONDICIÓN PATRIMONIAL	BOOLEAN			TRUE: TIENE / FALSE: NO TIENE
			77	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	INTEGER		>0	Menor a año actual
			78	AÑO DE RESTAURACIÓN	INTEGER		>0	Menor a año actual y Mayor a año de construcción

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.

Código postal: 170702 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

			79	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	DECIMAL	11,2	>0	73 NÚMERO DE PISOS * AREA BLOQUE CONSTRUCTIVO (ANEXO A)
			80	OCUPACIÓN DEL BLOQUE O PISO	INTEGER		upc	
			81	INSTALACIONES ESPECIALES	INTEGER		ies	SELECCIÓN MULTIPLE
	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	N	82	ESTRUCTURA	INTEGER		est	
			83	PAREDES	INTEGER		prd	
			84	CUBIERTA	INTEGER		cbt	
			85	ACABADOS	INTEGER		acb	

VIVIENDA

CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	N REGISTROS	No.	CAMPO	TIPO DE DATO	LONGITUD, PRECISIÓN	LONGITUD, PRECISIÓN	OBSERVACIÓN
VIVIENDA CENSAL	CLAVE CATASTRAL VIVIENDA	N	86	CÓDIGO DE LA VIVIENDA	VARCHAR	2		
			87	CLAVE CATASTRAL VIVIENDA	VARCHAR	25		PRIMARY KEY SI 2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD = UNIPROPIEDAD - CAMPO CONCATENADO: CLAVE CATASTRAL SI 2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD = PROPIEDAD HORIZONTAL - CAMPO CONCATENADO: CLAVE CATASTRAL UNIDAD + BLOQUE + PISO
	DATOS DESCRIPTIVOS DE LA UNIDAD DE VIVIENDA	N	88	CLASIFICACIÓN VIVIENDA	INTEGER		clv	
			89	TIPO DE VIVIENDA	BOOLEAN		tpv	TRUE: PARTICULAR/ FALSE. COLECTIVO

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitimbe Ñan.

Código postal: 170702 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-298-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec



017 - 20

		90	CONDICIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA	BOOLEAN		cdo	
		91	NÚMERO DE HABITACIONES	INTEGER		>0	Excluye baños, cocina y negocio
		92	PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA VIVIENDA	INTEGER		tdv	
		93	NÚMERO DE HABITANTES	INTEGER		>0	



TABLAS

Tabla:	Tipo de Predio
Código:	tp
Simbología	Etiqueta
0	Rural
1	Urbano

Tabla:	Régimen de propiedad
Código:	rpp
Simbología	Etiqueta
0	Unipropiedad
1	Propiedad Horizontal

Tabla:	Uso del predio – Ocupación del bloque o piso
Código	upc
Simbología	Etiqueta
0	Información no disponible
1	Industrial
2	Comercial
3	De Servicios
4	Residencial
5	Residencial (Interés Social)
6	De Equipamiento
7	Agropecuaria
8	Forestal
9	Acuícola
10	Protección Ecológica
11	Múltiple

Tabla:	Tipo de Ocupante
Código:	toc
Simbología	Etiqueta
0	Persona Natural
1	Persona Jurídica
2	Sin información

Tabla:	Tipo de Personería Jurídica
Código:	tpj
Simbología	Etiqueta
0	Pública
1	Privada

Tabla:	Tipo de Documento
Código:	tdc
Simbología	Etiqueta
0	Cédula
1	Pasaporte

2	Cédula antigua
3	RUC

Tabla:	Estado Civil
Código:	etc
Simbología	Etiqueta
0	Soltero (a)
1	Casado (a)
2	Unión Libre
3	Divorciado (a)
4	Viudo (a)

Tabla:	Forma de Propiedad o Posesión
Código:	fat
Simbología	Etiqueta
0	Adjudicación
1	Compra - venta
2	Donación
3	Herencia
4	Prescripción Adquisitiva
5	Partición
6	Permuta
7	Remate
8	Derechos y Acciones
9	Posesión
10	Posesión ancestral
11	Sin posesionarios

Tabla:	Unidad de área
Código	uda
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Metros cuadrados
2	Hectáreas
3	Cuadras
4	Solares
5	Leguas
6	Acres

Tabla:	Localización en la Manzana
Código	lam
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Esquinero
2	En Cabecera
3	Intermedio

4	En L
5	En T
6	En Cruz
7	Manzanero
8	Triángulo
9	En callejón
10	Interior

Tabla:	Tipo de vía de acceso
Código:	tva
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Autopista
2	Avenida
3	Calle
4	Callejón
5	Carretera primer orden
6	Carretera segundo orden
7	Carretera tercer orden
8	Camino de herradura
9	Escalinata
10	Pasaje
11	Peatonal
12	Sendero
13	Pista de aterrizaje
14	Línea Férrea
15	Puerto fluvial
16	Puerto marítimo

Tabla:	Sanitarias
Código:	snt
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Red pública
2	Pozo séptico
3	Pozo ciego
4	Descarga a cuerpos de agua

Tabla:	Energía Eléctrica
Código:	eel
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Red pública
2	Panel Solar
3	Generador de luz

Tabla:	Eliminación de Basura
Código:	elb

Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Carro Recolector
2	La arrojan en depósitos o tachos públicos
3	La arrojan en terreno baldío o quebrada
4	La queman
5	La entierran
6	La arrojan al río, acequia o canal

Tabla:	Comunicaciones
Código:	com
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Telefonía fija
2	Telefonía móvil
3	Telefonía satelital
4	Internet

Tabla:	Agua
Código:	agu
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Red pública
2	Pozo
3	Captación de río, vertiente, acequia
4	Carro repartidor
5	Recolección de agua lluvia

Tabla:	Aceras y Bordillos
Código:	ayb
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Aceras con bordillos
2	Sólo aceras
3	Sólo bordillos

Tabla:	Transporte Urbano
Código:	tur
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Si tiene

Tabla:	Disponibilidad Riego
Código:	dpr
Simbología	Etiqueta

0	No tiene
1	Ocasional
2	Permanente

Tabla:	Condición Física
Código:	cfs
Simbología	Etiqueta
0	En acabados
1	En estructura
2	Terminada
3	Reconstruida

Tabla:	Estado de Conservación
Código:	ecs
Simbología	Etiqueta
0	Muy Bueno
1	Bueno
2	Regular
3	Malo

Tabla:	Instalaciones Especiales
Código:	ies
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Ascensor
2	Circuito cerrado de televisión
3	Montacargas
4	Sistema alternativo de energía eléctrica
5	Sistema Central de aire acondicionado
6	Sistema contra incendios
7	Sistema de gas centralizado
8	Sistema de ventilación mecánica
9	Sistema de voz y datos

Tabla:	Estructura
Código:	est
Simbología	Etiqueta
0	Mampostería autoportante
1	Acero
2	Caña guadúa
3	Hormigón armado
4	Madera común
5	Metal y Hormigón
6	Madera y Hormigón

7	Pilotaje de hormigón armado
---	-----------------------------

Tabla:	Pared
Código:	prd
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Adobe
2	Bahareque
3	Bloque
4	Caña guadúa
5	Ladrillo
6	Gypsum
7	Hormigón prefabricado
8	Madera común
9	Madera procesada fina
10	Malla
11	Lona
12	Piedra
13	Tapial

Tabla:	Cubierta
Código:	cbt
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Acero
2	Asbesto Cemento
3	Caña Guadúa
4	Chova
5	Hierro
6	Losa Hormigón armado
7	Madera común
8	Madera procesada fina
9	Palma, paja
10	Policarbonato
11	Steel Panel
12	Teja
13	Zinc

Tabla:	Acabados
Código:	acb
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Tradicional
2	Básico
3	Económico
4	Bueno
5	Lujo

Tabla:	Clasificación unidad o vivienda
Código:	clv
Simbología	Etiqueta
0	No aplica
1	Bodega
2	Casa
3	Choza
4	Covacha
5	Cuarto en casa de inquilinato
6	Departamento en casa o edificio
7	Local Comercial
8	Mediagua
9	Oficina
10	Otra vivienda particular
11	Parqueadero
12	Rancho
13	Villa

Tabla:	Teléfono Convencional
Código:	tcn
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Si tiene

Tabla:	Servicio de internet
Código:	sin
Simbología	Etiqueta
0	No tiene
1	Si tiene

Tabla:	Tipo vivienda
Código:	Tpv
Simbología	Etiqueta
0	Particular
1	Colectiva

Tabla:	Condición de ocupación
Código:	Cdo
Simbología	Etiqueta
0	Ocupada con personas presentes
1	Ocupada con personas ausentes
2	Temporal
3	Desocupada
4	En construcción

Tabla:	Propiedad o posesión de la Vivienda
Código:	Tdv
Simbología	Etiqueta
0	Anticresis
1	Arrendada
2	Por servicios
3	Prestada o cedida (no paga)
4	Propia (regalada, donada, heredada o por posesión)
5	Propia y la está pagando
6	Propia y totalmente pagada

ANEXO D.- ESPECIFICACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS Y EL MIDUVI

1. **PERIODICIDAD:** Semestralmente (Mayo y Noviembre) de cada año, todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos entregarán la información catastral, para que dentro del plazo descrito en cada fase se pueda de manera progresiva ir levantando e incorporando todos los datos requeridos en los Anexos A, B y C; para la conformación de la base de datos del Sistema Nacional de Catastros y así el ente rector realice la revisión, validación y seguimiento al cumplimiento de la normativa y lo establecido en las leyes vigentes.
2. **ESTRUCTURA:** La información deberá entregarse almacenada por carpetas de acuerdo a la siguiente estructura y nomenclatura estándar:

PPCCAAMM

Dónde:

PP: Código Provincial INEC

CC: Código Cantonal INEC

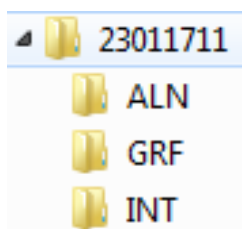
AA: Últimos dos dígitos del año de la entrega

MM: Dígitos correspondiente al mes de la entrega

Dentro de la carpeta “*PPCCAAMM*”, se deberán incluir las siguientes subcarpetas:

- **ALN:** Datos Básicos Catastrales (información alfanumérica). Esta carpeta es obligatoria si no se dispone de una base de datos catastral integral gráfica – alfanumérica.
- **GRF:** Datos Cartográficos Catastrales (información gráfica). Esta carpeta es obligatoria si no se dispone de una base de datos catastral integral gráfica – alfanumérica.
- **INT:** Datos Cartográficos Catastrales y Datos Básicos Catastrales. Esta carpeta es obligatoria cuando se disponga de una base de datos catastral integral gráfica y alfanumérica.

Ejemplo: Carpeta correspondiente al cantón Santo Domingo (2301), cuya entrega se la hace en el año 2017 mes de noviembre (11).



3. **FASES:** Son periodos de adaptación en los cuales de acuerdo a la periodicidad y estructura detalladas anteriormente para la entrega de información catastral los Gobiernos GAD municipales y metropolitanos deberán proceder de acuerdo a las siguientes fases:

a. **FASE I:** Hasta 31 de diciembre de 2023, los GAD municipales y metropolitanos deberán remitir a MIDUVI la siguiente información:

1. **Gráfica:** Para los objetos catastrales: PREDIO Y BLOQUE_CONSTRUCTIVO (Anexo A) en formatos (*.shp, *.dwg – por capas o layers de tipo polígono)
2. **Alfanumérica:** Información de conformidad con el Anexo C (SIN INCLUIR INFORMACIÓN DE VIVIENDA) en formatos xml, xls o xlsx para la carga y validación de los archivos en su estructura; y tipo de datos.

b. **FASE II:** A partir del 1 de enero de 2024 en adelante, los GAD municipales y metropolitanos deberán remitir a MIDUVI la siguiente información:

1. **Gráfica:** Para todos los objetos catastrales previstos en el Anexo A y Anexo B en formatos (*.shp tipo polígono)
2. **Alfanumérica:** Información de conformidad con el Anexo C (INCLUYENDO INFORMACIÓN DE VIVIENDA) en formatos xml o xlsx para la carga y validación de los archivos en su estructura; y tipo de datos.
3. **Integral:** Si se dispone de información gráfica y alfanumérica integral dentro de una misma base de datos, se podrá entregar en formato *.backup (POSTGRES POSTGIS) de conformidad a la estructura prevista en la presente norma.



ANEXO E: INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LAS VARIABLES DE VIVIENDA

1. Tipo de vivienda: las viviendas se clasifican en: particulares y colectivas.

1.1. Vivienda Particular (registro por observación)

Las viviendas particulares se clasifican en 8 tipos:

c. Casa / Villa: Es toda construcción permanente hecha con materiales resistentes, tales como: asbesto, hormigón, piedra, bloque, ladrillo, adobe, caña o madera. Generalmente tiene abastecimiento de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.



d. Departamento en casa o edificio: Es el conjunto de cuartos que forma parte de un edificio de uno o más pisos. Se caracteriza por ser independiente, tiene abastecimiento de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.



e. Cuarto (s) en casa de inquilinato: Comprende uno o varios cuartos o piezas pertenecientes a una casa, con entrada común y directa desde un pasillo, patio, corredor o calle y generalmente, no cuenta con servicio exclusivo de agua o servicio higiénico, siendo éstos compartidos con otras viviendas.



d. Mediagua: Es una construcción de un solo piso con paredes de ladrillo, adobe bloque o madera, con techo de teja, eternit, árdex, o zinc. Tiene una sola caída de agua y no más de dos cuartos o piezas. Si dispone de más de dos cuartos o piezas regístrela como casa/villa.



e. Rancho: Es una construcción rústica, cubierta con zinc, palma o cualquier otro material similar, con paredes de caña o bahareque y con piso de caña o madera. Generalmente este tipo de vivienda se encuentra en regiones de clima cálido. En esta categoría no entran los “ranchos” de las quintas ni fincas, estos son considerados como casas/villas.



f. **Covacha:** Es aquella construcción en la que se utiliza materiales rústicos sin tratamiento tales como: ramas, cartones, restos de asbesto, latas, plásticos, entre otros. Con piso de madera, caña o tierra.



g. **Choza:** Es la construcción que tiene paredes de adobe, tapia, caña o bahareque; con pisos de tierra o madera y techo de paja. Generalmente este tipo de vivienda se encuentra en la región sierra.



Otra: Es una vivienda improvisada o lugar no construido para tales fines, como: garajes, bodegas, furgones, carpas, casetas, contenedores, barcazas, entre otras.



a. **Vivienda Colectiva:** Es aquella habitada por un grupo de personas que la comparten por razones de salud, disciplina, religión, entre otras, como: hoteles, pensiones, residenciales, hostales, cuarteles, centros de rehabilitación, centros de acogidas y protección, hospitales, clínicas, conventos, asilos, entre otros.



• **Condición de ocupación de la vivienda (viviendas particulares)**

a. **Ocupada con personas presentes:** Cuando por lo menos uno de los habitantes que ocupan la vivienda se encuentra presente al momento de la visita.



b. **Ocupada con personas ausentes:** Se refiere a viviendas que se encuentran equipadas con muebles y enseres y sus habitantes no se encuentran al momento de la visita. Si se encuentra con este caso, consulte con algún vecino para que le informen a qué hora retornan los moradores de esa vivienda, para que usted regrese, o puede dejar un mensaje con algún vecino, indicando a qué hora regresará para registrarlos.



c. **Temporal:** Cuando la vivienda se encuentra ocupada temporalmente solo en períodos de vacaciones, fines de semana, cosechas, etc.



- d. Desocupada:** Si al momento de la entrevista la vivienda se encuentra desocupada, pero que está lista para ser habitada. Una vivienda desocupada puede estar destinada para el alquiler o la venta. No suponga a simple vista que la vivienda está desocupada, pregunte e indague con los vecinos, asegúrese si la condición de la vivienda es realmente desocupada.
- e. En construcción:** Se refiere a aquella vivienda que se encuentra en cualquier etapa de construcción y no está habitada al momento de la entrevista.



• Cuartos de la vivienda

Cuarto o pieza: Es un espacio de la vivienda separado por paredes fijas (permanentes) de cualquier material, que se usan para dormir y estar (incluye además la sala, comedor, estudio), se excluyen de esta definición la cocina, baño(s), cuarto(s) de negocio(s), garaje(s), corredor(es), tienda(s), consultorio(s), bodega(s), taller(es), entre otros cuartos o piezas de negocio.



Cuando en la vivienda uno de los cuartos o piezas sea de un solo ambiente (como es el caso de las **suites**), que es utilizado como sala, comedor y cocina, debe registrarlo como un solo cuarto o pieza.

• Propiedad o posesión de la vivienda

- a. Propia:** Si la vivienda pertenece algún miembro de la vivienda, sea que esté totalmente pagada, en proceso de pago, regalada, donada o heredada.
- b. Prestada o cedida (no paga):** cuando la vivienda es entregada sin costo alguno, por una persona, un familiar, empresa o institución para ser habitada.
- c. Por servicios:** Si la vivienda en que viven la recibieron como parte de pago o como parte de las condiciones de trabajo, por ejemplo: la vivienda asignada a un cuidador, conserje, entre otros.
- d. Arrendada:** Cuando pagan un alquiler por habitar la vivienda.
- e. Anticresis:** Si la vivienda es ocupada mediante un contrato de arrendamiento, previo al abono de una cantidad de dinero (capital) al dueño de la propiedad, la misma que será retenida mientras dure el contrato y que será devuelta cuando expire dicho documento.